



# Boletín Ambiental

No.194 MANIZALES, AGOSTO 30 DE 2024

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA  
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO  
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO  
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND  
Secretaría General

WILFORD RINCÓN ARANGO  
Subdirector Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento  
Ambiental

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL  
Subdirector Administrativo y Financiero

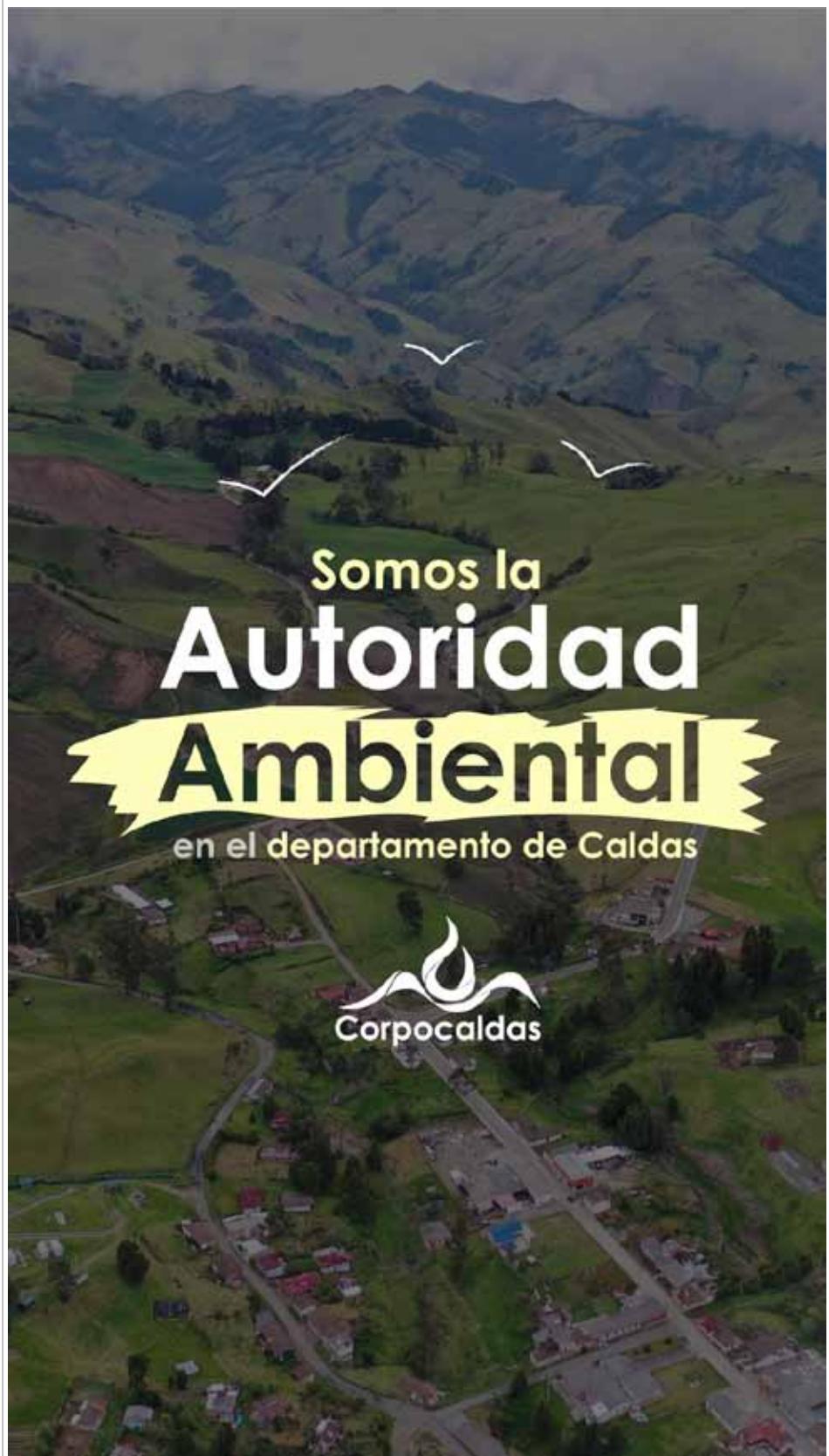
JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, agosto 30 de 2024

## CONTENIDO

Trámites sancionatorios	2
Autos	2
Resoluciones	16
Trámites de permisos	21
Autos	21
Resoluciones	34
Trámites bosques	83
Autos	83
Resoluciones	90



# TRÁMITES SANCIONATORIOS

## AUTOS

**AUTO NÚMERO 2024-1140  
(04 DE JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Edwar Hernán Patiño Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía número 10.289.759, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 8 metros cúbicos de trozas de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), sin contar con el respectivo salvoconducto de transporte que ampare su legalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Informe técnico 700-861 con radicado 2024-II-00014485, emitido el 24 de abril de 2024

Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 181331 del 22 de febrero de 2024

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Edwar Hernán Patiño, el presente acto administrativo, en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-084

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1194  
(16 JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Manuel José Valencia Zapata, identificado con cedula de ciudadanía Nº 17.668.553, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en los informes técnicos 500-681 radicado 2022-II-00010850 del 13 de mayo de 2022, 500-1978 con radicado 2022-II-00034308 del 27 de enero de 2023, 500-1146 radicado 2023-II-00017804 del 21 de junio del 2023 y 400-899 radicado 2024-II-00015195 del 03 de mayo del 2024, detectados en el predio denominado El Vergel ubicado en la Vereda El Tablazo del municipio de Risaralda, Caldas, asociadas con intervenciones de aprovechamiento de bosque natural asociado a áreas forestales protectoras de afloramiento y cauce natural de agua tributario de la quebrada Zurrumbí en las coordenadas X: 808549 Y: 1059096; X: 808531, Y: 1059111 en la que se realizó la tala rasa de

la totalidad de la vegetación compuesta principalmente por cañabrava y algunas especies arbóreas con diámetros superiores a los 10 cm, sin contar con autorización de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico N° 500-681, radicado 2022-II-00010850 del 13 de mayo de 2022.

Informe Técnico N° 500-1978, radicado 2022-II-00034308 del 27 de enero de 2023.

Informe técnico N° 500-1146 radicado 2023-II-00017804 del 21 de junio del 2023.

Informe técnico N° 400-899, radicado 2024-II-00015195 del 03 de mayo del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Manuel José Valencia Zapata, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2022-051

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1195  
(16 DE JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **Rubén Albeiro Arteaga Guisao** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.546.315 de Envigado Antioquia, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 30 de mayo de 2024 en la Vereda La India del municipio de Anserma – Caldas y consignados en el informe técnico con radicado N° 2024-II-00019425 del 31 de mayo de 2024, asociados con:

1. Actividades de explotación ilícita de oro aluvial, específicamente en el Punto 1: Socavón, ubicado en las coordenadas 5°11'56.95" N y 75°41'47.71" W sobre la faja forestal protectora del río Cauca y dentro del cauce de la corriente hídrica, sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal, en donde se construyeron túneles subhorizontal y vertical sin las condiciones técnicas de seguridad minera apropiadas y disposición inadecuada y antitécnica de estériles sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca.

2. Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas) sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

3. Uso del recurso hídrico, sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, para las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas), sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.

4. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00019425 del 31 de mayo de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y

complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **Rubén Albeiro Arteaga Guisao**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-105

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1196  
(16 DE JULIO DE 2024)**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **Yimmy Alexander Gómez Vargas** identificado con la cédula de ciudadanía N°1059.787.589, **Ibo Salazar** identificado con la cédula de ciudadanía N°91.423.032 y **Amalfi Vargas Cardona** identificado con la cédula de ciudadanía N°42.030.096, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 30 de mayo de 2024 en la Vereda La India del municipio de Anserma – Caldas y consignados en el informe técnico con radicado N° 2024-II-00019425 del 31 de mayo de 2024, asociados con:

1. Actividades de explotación ilícita de oro aluvial, específicamente en el Punto 3: Minidraga, ubicado en las coordenadas 5°12'09.15" N y 75°41'47.82" W sobre la faja forestal protectora del río Cauca y dentro del cauce de la corriente hídrica, sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal, mediante la utilización de una minidraga conformada para extraer el material aluvial (gravas y arenas) del cauce del río Cauca.

2. Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas) sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

3. Uso del recurso hídrico, sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, para las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas), sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.

4. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00019425 del 31 de mayo de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a **Yimmy Alexander Gómez Vargas, Ibo Salazar y Amalfi Vargas Cardona**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-106

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1223  
(19 DE JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Estación de Servicio Olivares – S.A.S EDSOL**, identificado con Nit. 901.242.361-0, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, en lo que corresponde al incumplimiento al siguiente parámetro "solidos suspendidos totales (SST)", respecto de la anualidad de los años 2022 y 2023. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe técnico 400-640 con radicado 2024-II-00016059 del 08 de Marzo del 2024.

Oficio radicado con el N° 2023-EI-00004053 del 06-03-2023 reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, informe listado de usuarios, presentado por la empresa EMPOCALDAS

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará a la **Estación de Servicio Olivares - EDSOL** a través de su representante legal Julián Andrés Loaiza Aguirre o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 6 # 16-29, municipio Aguadas, Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ALZATE SALAZAR**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-110

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

Revisó Carolina Alzate Salazar

**AUTO NÚMERO 2024-1239  
(22 DE JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **Gerardo Antonio Gómez Marín** identificado con la cédula de ciudadanía N°16072966, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 30 de mayo de 2024 en la Vereda La India del municipio de Anserma – Caldas y consignados en el informe técnico con radicado N° 2024-II-00019425 del 31 de mayo de 2024, asociados con:

Actividades de explotación ilícita de oro aluvial, específicamente en el Punto 2: Cubito, ubicado en las coordenadas °11°58'58.62" N y 75°41'47.7"W sobre la faja forestal protectora del río Cauca y dentro del cauce de la corriente hídrica, sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal, en donde se construyeron túneles horizontales y verticales sin las condiciones técnicas de seguridad minera apropiadas y disposición inadecuada y antitécnica de estériles sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca.

Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas) sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

Uso del recurso hídrico, sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, para las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas), sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00019425 del 31 de mayo de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **Gerardo Antonio Gómez Marín**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-104

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1242  
(22 DE JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jorge Amhed Amar Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.446.337, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 8 de junio de 2022 detectadas en el Molino El Arbolito ubicado en las coordenadas X: 831284.1537 y Y: 1097463.7911, del municipio de Marmato, departamento de Caldas y consignados en el informe técnico N° 500-1364 con radicado N° 2022-II-00031368 del 10 de enero de 2023, asociados con:

El presunto incumplimiento normativo en materia de vertimientos para las variables fisicoquímicas: Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Fenoles, Sulfatos, Cinc, Hierro y Plomo, al exceder los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 10º de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Uso del recurso hídrico y generación de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD, producto de las actividades extractivas para el proceso productivo de beneficio de oro, sin contar con la Licencia Ambiental otorgada por parte de esta autoridad ambiental.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico N° 500-1364 con radicado N° 2022-II-00031368 del 10 de enero de 2023.

Memorando interno de laboratorio con radicado N° 2022-II-00019272 del 1 de Agosto de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Jorge Amhed Amar Osorio en la siguiente dirección: Piso 2º del atrio parroquial del municipio de Marmato, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Marmato – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-122

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1243  
(22 DE JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de María de los Ángeles Casallas Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.023.823, Beatriz Elena Restrepo Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.245.919 y Ernesto Díaz Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.108.549, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Angelita, ubicado en la vereda Remolinos, del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, asociadas a:

Realizar vertimientos de aguas residuales a cuerpo de agua, sin tratamiento previo, proveniente de las actividades domésticas y no domésticas generadas en el predio La Angelita, vereda Remolinos del municipio de Viterbo, Caldas, sin con contar con el permiso de vertimientos otorgado por esta autoridad ambiental..

Captación del recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas otorgada por esta autoridad ambiental.

Presunto vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo en zona de alta vulnerabilidad del acuífero Risaralda

Construcción de algunos estanques piscícolas y zona de restaurante sobre la faja forestal protectora de fuente hídrica.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico 400-1150 N° 2023-II-00032988 del 3 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a María de los Ángeles Casallas Hernández, Beatriz Elena Restrepo Rincón y Ernesto Díaz Cuenca en el predio La Angelita, ubicado en la vereda Remolinos, del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-120

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1244  
(22 DE JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Arlen Yimmy Cardona Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.446.470, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 8 de

junio de 2022 detectadas en el Molino Antiguo Matadero ubicado en las coordenadas X: 830792.3825 y Y: 1097200.5148, del municipio de Marmato, departamento de Caldas, y consignados en el informe técnico N° 500-1362 con radicado N° 2022-II-00031356 del 10 de enero de 2023, asociados con:

El presunto incumplimiento normativo en materia de vertimientos para las variables fisicoquímicas: Solidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Fenoles, Cinc, Hierro y Plomo, al exceder los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 10º de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Uso del recurso hídrico y generación de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD, producto de las actividades extractivas para el proceso productivo de beneficio de oro, sin contar con la Licencia Ambiental otorgada por parte de esta autoridad ambiental.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico N° 500-1362 con radicado N° 2022-II-00031356 del 10 de enero de 2023.

Memorando interno de laboratorio con radicado N° 2022-II-00019273 del 1 de Agosto de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Arlen Yimmy Cardona Ceballos en la dirección: Predio Antiguo Matadero, Vereda Cascabel del municipio de Marmato, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traspaso a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Marmato – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-123

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializado S.G.DA

**AUTO NÚMERO 2024-1245  
(22 DE JULIO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Pedro Pablo Casallas Enciso, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.299.376, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en Establecimiento de Comercio Industrias Lácteas El Dorado, ubicado en la Carrera 10 N° 10-53, barrio La Soledad, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, asociadas a haber incumplido con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 631 de 2015 para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno-DBO5 y grasas y aceites para la vigencia 2022, así como no haber realizado la entrega de resultados de

caracterización del vertimiento para la vigencia 2023 al prestador del servicio público de alcantarillado. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico con radicado con el N° 2024-II-00020003 del 7 de junio de 2024.

Oficio con radicado N° 2023-El-00004053 del 6 de marzo de 2023.

Oficio con radicado 2024-El-00005695 del 22 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Pedro Pablo Casallas Enciso en la Carrera 10 N° 10-53, barrio La Soledad, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas o al correo electrónico indiaceldorado@hotmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-124

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1264  
(23 DE JULIO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra señores **Miyey Patricia Rangel Barco, Edgardo Antonio Rangel Moreno, María Gladys González García, Gloria Barco de Rangel y Norman de Jesús Rangel Barco**, identificados con las cédula de ciudadanía N° 30.404.109, 4.446.572, 24.388.877, 24.742.041 y 4.446.765 respectivamente, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas, conforme a los hechos evidenciados el día 08 de junio de 2022 detectadas en el Molino denominado El Manzano, ubicado en la vereda Bellavista, del municipio de Marmato departamento de Caldas, y consignados en el Informe Técnico N° 500-1365 radicado con el N° 2023-II-00031373 del 10/01/2023, asociadas con:

El presunto incumplimiento normativo en materia de vertimientos para las variables físicoquímicas: **Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Fenoles, Cinc y Hierro**, al exceder los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 10º de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Uso del recurso hídrico y generación de vertimientos de las aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD, producto de las actividades extractivas para el proceso productivo de beneficio de oro, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por parte de esta Autoridad Ambiental.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como elementos probatorios los siguientes documentos:

Memorando 2024-II-00020393 del 12/06/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Informe Técnico N° 500-1365 radicado con el N° 2023-II-00031373 del 10/01/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Memorando interno radicado con el N°2022-II-00019432 del 02/08/2022, Informe de Laboratorio Ambiental

Certificado de Tradición y Libertad para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-11492

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Miyey Patricia Rangel Barco, Edgardo Antonio Rangel Moreno, María Gladys González García, Gloria Barco de Rangel y Norman de Jesús Rangel Barco, en el predio El Manzano, ubicado en la vereda Bellavista, del municipio de Marmato, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Marmato, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2024-134

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johana Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1266  
(23 DE JULIO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Comercializadora INDUVAL S.A.S.**, identificada con NIT 800.154.744-4 con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados en visitas realizadas los días 13 de febrero y 10 de abril de 2024, en la hacienda La Tesalia, vereda La Tesalia, del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, y consignados en los Informes Técnicos N° 400-607 radicado con el N° 2024-00014980 del 16/05/2024, y N° 400-260 con radicado N° 2024-II-00007058 del 19/04/2024, asociadas con:

Realizar vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, que se disponen en la quebrada La Tesalia sin tratamiento previo, generados en el predio La Tesalia, vereda La Tesalia, del municipio de Viterbo, Caldas, provenientes de las actividades del trapiche, al igual que de las aguas residuales que se generan en el Establo, producto del lavado de estos.

Presunta contaminación de la fuente hídrica quebrada la Tesalia, proveniente de las aguas residuales no domésticas – ARnD, por el escurrimiento superficial hacia el cuerpo de agua.

Presunto vertimiento de las aguas residuales no domésticas a suelo, predio el cual se encuentra ubicado en el acuífero del río Risaralda.

Inadecuado manejo y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, provenientes del predio La Tesalia, por el rebose y taponamiento del sistema de tratamiento, escurriendo el agua residual parcialmente tratada hasta la quebrada La Tesalia.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico N° 400-607 radicado con el N° 2024-00014980 del 16/05/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Informe Técnico N°400-260 radicado con el N° 2024-II-00007058 del 19/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Denuncia radicada con el N° 2024-II-00006666 del 11/04/2024

Certificado de existencia y representación legal Comercializadora INDUVAL S.A.S.

Resolución N° 2020-1021 del 02 julio de 2020, modificada por la Resolución N° 2022-1667 de septiembre 30 de 2022 de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la Comercializadora INDUVAL S.A.S., representada legalmente por el señor Antonio José Escobar Cuartas, a los correos electrónicos induvalae@gmail.com y criscampo09@hotmail.com con base al formato de autorización a Corpocaldas para realizar la notificación de los actos administrativos, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remitir copia de los Informes Técnicos N° 400-607 radicado con el N° 2024-00014980 del 16/05/2024, y N° 400-260 con radicado N° 2024-II-00007058 del 19/04/2024.

Asimismo, comunicar al señor Enrique Salazar, en calidad de denunciante al correo electrónico piscicolacolombiana@gmail.com.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2024-113

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johana Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1291  
(26 DE JULIO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Iván Andrés Ramírez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.002.308, Alba Lucia Arenas de Carmona identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.309.498, Jairo Antonio Muñoz Posada identificado con la cédula de ciudadanía N°16.625.969, María Luisa Arbeláez Patiño identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.318.649 y Juan Roberto Jiménez Carmona identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.001.437, con el fin de verificar acciones y omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio de su propiedad, denominado Terranova e identificado con ficha catastral N° 1700100020000002206760000000000, así como en el predio San Fernando identificado con la ficha catastral N° 1700100020000002203890000000000 de propiedad de señora Irma Inés Osorio, ambos ubicados en el Sector Altamar, Vereda La Cabaña, zona rural del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

La intervención de las fajas forestales protectoras existentes de tres cauces naturales y nacimientos, dos de ellos ubicados en los costados oriental y occidental del predio Terranova y uno ubicado en el centro

del mismo predio, mediante actividades de explanaciones del terreno para la adecuación de terrazas destinadas a la parcelación de vivienda campestre, ello, a través de la remoción de tierras y depósitos de material en los cauces de los 3 cuerpos de agua identificados en el predio Terranova.

Desprotección de la faja forestal protectora del nacimiento de agua que se encuentra al interior del predio San Fernando en las coordenadas X: 5.08912 Y: -75.63720 mediante el corte de aproximadamente 17 culmos de guadua ubicados en las coordenadas X: 5.08918 Y: -75.63736, punto que colinda con el predio denominado San Fernando identificado con ficha catastral No. 170010020000002203890000000000, propiedad de la señora Irma Inés Osorio, sin contar con autorización de aprovechamiento de guadua otorgado por parte de esta Autoridad Ambiental.

Inadecuado manejo de aguas residuales domésticas por la existencia de sistema de tratamiento en mal estado, ubicado a pocos metros del cauce de un pequeño brazo de la quebrada.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

Informe técnico N° 2024-II-00021838 del 8 de julio de 2024.

Informe técnico N° 2024-II-00015312 del 2 de mayo de 2024.

Informe técnico N° 2024-II-00022039 del 9 de julio de 2024.

Informe técnico N° 2024-II-00024916 del 17 de julio de 2024.

Oficio 2024-IE-00019194 del 18 de junio de 2024 dirigido a la señora Irma Inés Osorio Giraldo

Oficio de la Alcaldía de Manizales con radicado SMA UGA 0672 GED 29109 del 17 de junio de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Iván Andrés Ramírez Zuluaga, Alba Lucia Arenas de Carmona, Jairo Antonio Muñoz Posada, María Luisa Arbeláez Patiño y Juan Roberto Jiménez Carmona, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se comunicará a la señora Irma Inés Osorio Giraldo en calidad de denunciante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación a la Alcaldía de Manizales – Secretaría de Medio Ambiente, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-145

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1326  
29 DE JULIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de **Universidad de Manizales**,

identificada con Nit 890.806.001, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde al incumplimiento de los siguientes parámetros: Demanda Química Oxígeno-DQO y Demanda Bioquímica de Oxígeno, de acuerdo a lo reportado para la vigencia 2023; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00012415 del 15/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, corregido mediante memorando 2024-II-00013480 del 17 de abril del 2024

Oficio radicado con el N° 2024-EI-00003875 del 28 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la Universidad de Manizales a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 9a # 19-03. Manizales, Caldas, o al correo electrónico contacto@umanizales.edu.co. Remitir copia de los Informes Técnico 2024-II-00012415 del 15/04/2024 y Memorando 2024-II-00013480 del 17 de abril del 2024

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ALZATE SALAZAR**

**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-115

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

Revisó: Carolina Alzate Salazar

**AUTO NÚMERO 2024-1327  
29 DE JULIO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Hugo de Jesús Naranjo Duque**, identificado con cédula de ciudadanía 9.990.997, en calidad propietario del establecimiento de comercio “**Estación de Servicio La Fundadora**”, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; II) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar, tener en cuenta como elementos probatorios y dar traslado de los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-917 radicado con el N ° 2024-II-00022150 del 04/07/2024 de la Subdirección de

Evaluación y Seguimiento Ambiental

Oficio con radicado N° 2024- El-00005695, remitido por la empresa Empocaldas S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor **Hugo De Jesús Naranjo Duque**, identificado con cédula de ciudadanía 9.990.997 en calidad propietario del establecimiento de comercio "**Estación de Servicio La Fundadora**", a la dirección Calle 5 N° 9 - 18, del municipio de Viterbo, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: [edslafundadora@gmail.com](mailto:edslafundadora@gmail.com) en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-917 radicado con el N° 2024-II-00022150 del 04/07/2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2024-151

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0954

(03 DE JULIO DE 2024)

#### "POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

##### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2023-1686 del 24 de octubre de 2023, por medio del cual se declaró responsable al señor Luis Carlos Carmona Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.619, del cargo formulado en el Auto No. 2021-1044 de mayo 10 de 2021, corregido a través del Auto No. 2022-0880 de mayo 16 de 2022, y se impuso como sanción multa en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.723.420 M/cte.)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Luis Carlos Carmona Cardona en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO QUINTO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

##### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2018-159

Proyectó: : Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0989

(11 DE JULIO DE 2024)

#### "POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2023-1828 del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se declaró responsable a los señores Alba Rosa Ramírez Hernández identificada con C.C. 25.054.948, María Luz Dely Ramírez Hernández identificada con C.C. 25.059.256, María Eugenia Ramírez Hernández identificada con C.C. 25.058.833, Arcesio de Jesús Ramírez Hernández identificado con C.C. 15.910.847, María Zoraida Ramírez Hernández identificada con C.C. 30.411.651, Normery Ramírez Hernández identificada con C.C. 30.383.619 y Ana Rosa Ramírez Hernández identificada con C.C. 25.059.255, del cargo formulado en el Auto No. 2022-2644 del 16 de diciembre de 2022, y se impuso como sanción multa en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.996.291)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Arcesio de Jesús Ramírez Hernández en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO QUINTO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2021-160

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1039  
(22 DE JULIO DE 2024)  
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución No. 2023-1417 del 31 de agosto de 2023, por medio de la cual se resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor Rodolfo Villegas Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.265.062, del cargo formulado en el Auto No. 2021-1902 del 30 agosto de 2021, por infringir presuntamente el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, en consecuencia REVOCAR la sanción impuesta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Rodolfo Villegas Jaramillo, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo se dispondrá del archivo del presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2021-040

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1041  
22 DE JULIO DE 2024  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el artículo cuarto de la Resolución 2024-0674 del 10 de mayo de 2024, y en consecuencia la parte dispositiva de dicho acto administrativo quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer a los señores **Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto Giraldo**, sanción de decomiso definitivo de 645 trozos de guadua con una longitud de 2.60 metros y de distintos grosores, equivalentes a 8.43 m<sup>3</sup>, realizada por medio del Acta Única Control al Tráfico Ilegal

de Flora y Fauna Silvestre 0015845, efectuado mediante Auto N° 335 del 30 de junio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2024-0674 del 10 de mayo de 2024, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente a los señores **Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto Giraldo**, identificados con cédula de ciudadanía números 75.099.249 y 30.398.889, con multa en cuantía de **Tres Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Sesenta y Cinco pesos m/cte. (\$3.673.065)**, y la sanción accesoria del decomiso definitivo de: 645 trozos de guadua con una longitud de 2.60 metros y de distintos grosores, equivalentes a 8.43 m<sup>3</sup>, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto Giraldo**, en calidad de sancionados, al domicilio situado en la carrera 23 N° 75 – 150, apto 801, del municipio de Manizales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales al correo electrónico: [leagudelo@procuraduria.gov.co](mailto:leagudelo@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, y se allegue el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el presente expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

#### **Secretaria General**

Expediente N° 6864

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1043 (23 DE JULIO DE 2024)**

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta a la Empresa BEMAT COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901179687-7, mediante Resolución No. 2021-1257 del 4 de agosto de 202, consistente en:

SUSPENSION de las actividades apertura de vías en el predio La Esperanza, El Roble – Monserrate, vereda palo Santo del municipio de Salamina Caldas, Coordenadas (X:847.372 y 1087.810), hasta tanto se obtengan las autorizaciones por parte de la autoridad ambiental para la disposición de RCD.

SUSPENSION de la ocupación de la faja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica innominada ubicada en el predio LA ESPERANZA – EL ROBLE – MONSERRATE, VEREDA Palosanto del municipio de Salamina, predio de propiedad de la empresa BEMAT COLOMBIA SAS y de toda ocupación de cauce que se realice con ocasión de la apertura de vías hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas las autorizaciones pertinentes. De conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Declarar responsables a la Empresa BEMAT COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901179687-7, de los cargos formulados en el Auto No. 2022-1827 del 13 de septiembre de 2022, por la infracción al artículo 20 de la Resolución 472 de 2017, artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, y artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la Empresa BEMAT COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901179687-7, multa en cuantía de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y Siete MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$75.157.813)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, a la Empresa BEMAT COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901179687-7, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO NOVENO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

**Secretaria General**

Expediente N° 20-2021-124

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Memorando 2023-II-00022144 del 27 de noviembre de 2023 – criterios para la imposición de la sanción

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1054  
(24 DE JULIO DE 2024)  
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2023-1412 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual se declaró responsable a la sociedad INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CIA S.C.A, identificada con NIT 900.183.672-9, del cargo formulado en el Auto No. 2022-2009 del 30 de septiembre de 2022, y se impuso como sanción multa en cuantía de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$85.438.694)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CIA S.C.A., y al apoderado al correo asesorjuridico@une.net.co. en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

**Secretaria General**

Expediente sancionatorio: 20-2017-042

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

# TRÁMITES DE PERMISOS

## AUTOS

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1133

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2023-EL-00017008
SOLICITUD	Permiso de vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio La Bendición - Lote 20, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>ESNEIDER ANDRES ESPINOSA MORENO</b> CC 1.054.563.039

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo, presentada mediante radicado 2023-EL-00017008 del 22 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **ESNEIDER ANDRES ESPINOSA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.563.039, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EL-00017008

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1142

( 05 de julio de 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0070
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Mi Teruño-Lote3, Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>BEATRIZ CLEMENCIA GARCÍA ESCOBAR</b> CC 30.277.690

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Beatriz Clemencia García Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No 30.277.690, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0070

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1157  
( 08 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0042 y 500-05-2024-0068
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Estrella, Vereda El Carretero Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>WILLIAM ANTONIO VASQUEZ LOPEZ</b>
	CC 15.960.648

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado La Estrella identificado matrícula inmobiliaria 118-13107, ubicado en la Vereda El Carretero, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, a nombre del señor **WILLIAM ANTONIO VASQUEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.960.648.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelería de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado La Estrella identificado matrícula inmobiliaria 118-13107, ubicado en la Vereda El Carretero, en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, a nombre del señor **WILLIAM ANTONIO VASQUEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.960.648.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a el señor **WILLIAM ANTONIO VASQUEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.960.648, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0042 Y 500-05-2024-0068

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1158  
( 08 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0043 y 500-05-2024-0071
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La Montañita, La Casualidad, Villa Sofía y Santa Inés, Veredas La Montañita, Chagualito y La Quiebra, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>SM CROPS S.A.S.</b> NIT 901.703.316-8

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos de los predios denominados La Montañita, La Casualidad, Villa Sofía y Santa Inés identificados con matrícula inmobiliaria 118-2520, 118-2524, 118-6124 y 118-15359, respectivamente, ubicados en las Veredas La Montañita, Chagualito y La Quiebra, en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, a nombre del señor Federico Gallego Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 71.264.611, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **SM CROPS S.A.S.** identificada con NIT 901.703.316-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos de los predios denominados La Montañita, La Casualidad, Villa Sofía y Santa Inés identificados con matrícula inmobiliaria 118-2520, 118-2524, 118-6124 y 118-15359, respectivamente, ubicados en las Veredas La Montañita, Chagualito y La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, a nombre del señor Federico Gallego Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 71.264.611, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **SM CROPS S.A.S.** identificada con NIT 901.703.316-8.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Federico Gallego Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 71.264.611, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **SM CROPS S.A.S.** identificada con NIT 901.703.316-8., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALÍA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0043 y 500-05-2024-0071

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1159  
( 08 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2024-0018
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios La Montañita, La Casualidad, Villa Sofía, Santa Inés y Sin Nombre, Veredas La Montañita, Chagualito y La Quiebra, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>SM CROPS S.A.S.</b> NIT 901.703.316-8

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Federico Gallego Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 71.264.611, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **SM CROPS S.A.S.** identificada con NIT 901.703.316-8., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0018

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1160  
( 08 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0044 y 500-05-2024-0072
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Estrella, Vereda El Congal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>AGROVERSALLES S.A.S</b> NIT 900.337.321-1

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado La Estrella identificado matrícula inmobiliaria 100-68683, ubicado en la Vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas, a nombre del señor Santiago Mejía Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 75.072.234, en calidad de representante legal de la sociedad Agroversalles S.A.S identificada con NIT 900.337.321-1

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE**

**VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado La Estrella identificado matrícula inmobiliaria 100-68683, ubicado en la Vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, a nombre del señor Santiago Mejía Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 75.072.234, en calidad de representante legal de la sociedad **Agroversalles S.A.S** identificada con NIT 900.337.321-1

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Mejía Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 75.072.234, en calidad de representante legal de la sociedad **Agroversalles S.A.S** identificada con NIT 900.337.321-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0044 y 500-05-2024-0072

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

#### CORPOCALDAS

#### AUTO NUMERO 2024-1173

( 11 de julio de 2024 )

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0004
SOLICITUD	Modificación concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Comunidad de la vereda San Lorenzo jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>Asociación de Usuarios colectivos de la vereda San Lorenzo municipio de Victoria- San Lorenzo E.S.P</b> NIT 900.655.752-6

##### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, Calda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Alfredo Arias Castaño identificado con cédula de ciudadanía No 16.161.089, en calidad de representante legal de la **Asociación de Usuarios colectivos de la vereda San Lorenzo municipio de Victoria- San Lorenzo E.S.P** identificada con NIT 900.655.752-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0004

Elaboró: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1174  
( 11 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0038
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda el Guarumo, municipio de Filadelfia del departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO DE MAIBA</b> NIT 900.004.860-0

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Filadelfia, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José William Giraldo Noreña identificado con cédula de ciudadanía N° 16.135.715, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO DE MAIBA**, identificada con NIT 900.004.860-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA CORTES OSSA**

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2020-0038

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1179  
( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por la **UNIÓN TEMPORAL (UT) GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901016259-9, para el proyecto de construcción y operación de la Pequeña Central Hidroeléctrica –PCH “La Rica”, ubicada en el corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la devolución de toda la documentación aportada por la entidad solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL (UT) GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901016259-9, de

conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, dispóngase archivar el expediente 500-08-2018-0005.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Dirección, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA**

Director General

Expediente: 500-08-2018-0005

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Jhon Mármol Moncayo

Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1180 ( 12 de julio de 2024 )**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

#### **REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-El-00021123
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimiento a suelo
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Buena Vista, Lote C, Vereda El Carmelo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>RUBEN DARIO CASTRILLON MOLINA</b> CC 71.271.758 <b>LINA SULAY CARDONA</b> CC 1.054.916.904

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-El-00021123 del 27 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **RUBEN DARIO CASTRILLON MOLINA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 71.271.758 y la señora **LINA SULAY CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.916.904 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad

con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00021123

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1181**

**( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

EXPEDIENTE: 2902-5721

TITULAR: **FERNANDO GIRALDO GARCIA.**

CC 1.234.298

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo del expediente 2902-5721.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ FERNANDO GIRALDO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.298, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-5721

Proyectó: Miguel Angel Soto González

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1182**

**( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

EXPEDIENTE: 2902-5723

TITULAR: **MIGUEL JOSÉ JARAMILLO JARAMILLO**

CC 1.233.610

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5723.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión a los señores **JOSE GERARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.211 y **JESUS ANDRES JARAMILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.137.724, quienes actúan en calidad de herederos del señor **MIGUEL JOSÉ JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.610, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los herederos del solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expedientes: 2902-5723 / 2902-4827

Proyectó: Miguel Angel Soto González

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1183**

**( 12 de julio de 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EXPEDIENTE:** 2902-5719

**TITULAR:** **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO.**

CC 75.002.771

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5719.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión al señor **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.002.771, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-5719

Revisó: María José López

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1184**

**( 12 de julio de 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EXPEDIENTE:** 2902-5073

**TITULAR:** LUIS GONZAGA CANO TREJOS

CC 4.540.904

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5073.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión al señor **Luis Gonzaga Cano Trejos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.540.904, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaría General

Expediente: 2902-5073

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1185  
( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EXPEDIENTE:** 2902-5716

**TITULAR:** LISANDRO JAVIER PEÑA OSORIO.

CC 79.057.434

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5716.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión al señor **Lisandro Javier Peña Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.434, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los herederos del solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaría General

Expediente: 2902-5716

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1186  
( 12 de julio de 2024 )  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EXPEDIENTE:** 2902-5729

**TITULAR:** **LUZ DARY MARIN.**

CC 1.233.610

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5729.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ DARY MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.724.387, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los herederos del solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-5729

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1187  
( 12 de julio de 2024 )  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EXPEDIENTE:** 2902-5728

**TITULAR:** **WALTER MANUEL GARCIA CEPERO.**

CC 80.411.306

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5728.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión al señor **WALTER MANUEL GARCIA CEPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.306, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-5728

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1188**

**( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EXPEDIENTE:** 2902-5788

**TITULAR:** **SILVIO TORO MOLANO**

CC 10.059.204

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5788.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión señor **SILVIO TORO MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.059.204, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-5788

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1189**

**( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EXPEDIENTE:** 2902-0899

**TITULAR:** **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –**

**EMPOCALDAS S.A E.S.P**

NIT 890.803.239-9

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-0899

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P**, identificada con NIT.

890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-0899

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1190  
( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EXPEDIENTE:** 2902-5788

**TITULAR:** MARCO AURELIO NICAN CASTANEDA.

CC 1.212.915

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5782.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión al señor **MARCO AURELIO NICAN CASTANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.212.915, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-5782

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

## RESOLUCIONES

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0935

( 01 de julio de 2024 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 281 del 10 de mayo de 2016, en favor de la sociedad **LA ALQUIMIA INVERSIONES S.A.S** identificado con NIT. 901.780.571-8, y en beneficio de los predios denominados "Aguas Claras y La Palmita" identificados con matrículas inmobiliarias 103-5448 y 103-10904 ubicados en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del municipio de San José, del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al Representante de la sociedad **LA ALQUIMIA INVERSIONES S.A.S** identificado con NIT. 901.780.571-8, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión al señor **JAVIER ZAPATA GÁLVEZ** identificado con cédula de ciudadanía 9.991.147, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-4180

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0936

( 02 de julio de 2024 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMENTOS"

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 2017-2079 del 30 de junio de 2017, la cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **LEONIDAS ROBLEDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.327.204, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua (Río Chinchiná) en las coordenadas X: 849130.032 Y: 1047123.778 para las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones del área de restaurante, lavandería y áreas del Hotel con un caudal autorizado de 0.240 L/s y en las coordenadas X: 849217.544 Y: 1047125.44 para las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones de las duchas del área de las piscinas con un caudal autorizado de 0.034 L/s, que se generan en el predio denominado Hotel termales Tierra Viva, localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor **LEONIDAS ROBLEDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.327.204, los planos y diseños propuestos del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Hotel termales Tierra Viva, localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, compuesto por las siguientes unidades:

**Sistema de tratamiento aguas residuales domésticas provenientes del área de restaurante, lavandería y áreas del Hotel:**

- Trampa de grasas: unidades instaladas en la zona de restaurante, cuenta con dos unidades con volumen de 250 litros y 1000 litros conectadas en serie, para un total de 1250 litros.
- Trampa de grasas zona lavandería: unidad instalada en la zona de lavandería del hotel, cuenta con una unidad prefabricada de 2000 litros.
- Tanque séptico integrado: cuenta con una unidad integrada prefabricada con capacidad para el tanque séptico de 20000 litros y para el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 10000 litros.
- Humedal Artificial Flujo Subsuperficial: esta unidad se propone como tratamiento terciario, el agua residual tratada en el sistema séptico integrado será conducida por medio de una estación de bombeo hasta esta unidad. Se propone un humedal con dimensiones de 23 m de largo, 6 metros de ancho y una profundidad de 0.45 m, tiempo de retención de 3 días.
- Localización del STARD: X: 849243.4111 y: 1047117.39 (N 5.020875 W -75.436825)
- Localización tratamiento terciario: X: 849154.29 y: 1047083.16 (N 5.020563 W -75.437627)
- Punto de Vertimiento propuesto: X: 849130.032 Y: 1047123.778 (N 5.0209305 W -75.4378472) fuente receptora Río Chinchiná.
- El caudal autorizado para el vertimiento corresponde a 0.206 L/s, en un punto de vertimiento sobre la fuente receptora Río Chinchiná.

**Sistema de tratamiento aguas residuales domésticas provenientes de las duchas de las piscinas de agua termal:**

- - Unidad de homogeneización, sedimentación y estabilización de pH: cuenta con una unidad prefabricada con capacidad de 2000 litros, la descarga se propone tipo Bach el cual contará con adecuación de una válvula de regulación para que el agua sea descargada durante 2 horas a razón de 0.27 L/s aproximadamente; sin embargo, el caudal promedio reportado en la caracterización fisicoquímica realizada en el año 2022 fue de 0.034 L/s.
- Localización del STARD: X: 849236.55 Y: 1047077.775 (N 5.020516666 W 75.436886)
- Punto de Vertimiento propuesto: X: 849217.544 Y: 1047125.44 (N 5.0210833 W -75.436788).
- El caudal autorizado para el vertimiento corresponde a 0.034 L/s, en un punto de vertimiento sobre la fuente receptora Río Chinchiná.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la instalación del sistema propuesto, el usuario tendrá un plazo de 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de permiso de vertimientos.
  2. Conducir hasta el punto de vertimiento autorizado por medio de una tubería o canal cerrado, el agua tratada proveniente del tanque de neutralización instalado para el agua de las duchas.
  3. El usuario para ubicar las unidades adicionales al sistema de tratamiento existente deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones en el DUR 1076 artículo 2.2.1.1.18.2: (...) Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
    1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
      - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
      - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)
    4. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas del sistema de tratamiento cada año, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 para aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 Kg /día DBO5, bajo las siguientes condiciones:
- **Puntos de muestreo:** Salida del Humedal Subsuperficial para aguas residuales domésticas. Frecuencia: Anual.

- Los parámetros a analizar son los establecidos en el artículo 8 la resolución 631 para el vertimiento de las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5, los cuales son: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química De Oxígeno, Demanda Bioquímica De Oxígeno, Sólidos Suspensidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas Y Aceites, Sustancias Activas Del Azul Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofósforos, Fósforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
  - **Composición de la muestra:** alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas en una jornada ordinaria de ocupación de las instalaciones.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas del sistema de tratamiento cada año, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 para aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 Kg /día DBO5, bajo las siguientes condiciones:
- **Puntos de muestreo:** Salida del tanque de neutralización para aguas residuales domésticas de las duchas.
  - **Frecuencia:** Anual
  - Los parámetros a analizar son los establecidos en el artículo 8 la resolución 631 para el vertimiento de las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5, los cuales son: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química De Oxígeno, Demanda Bioquímica De Oxígeno, Sólidos Suspensidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas Y Aceites, Sustancias Activas Al Azul Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofósforos, Fósforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
  - **Composición de la muestra:** alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas en una jornada ordinaria de ocupación de las instalaciones.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Los vertimientos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 625 kg/DBO5.día.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. En caso de que los resultados de la caracterización no cumplan con los valores límites máximos establecidos en la resolución 0631 de 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
- Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
  - Identificación de la unidad o parte del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
  - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación de profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100cm\*70cm y copia digital de los mismos.
  - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades
9. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, presentando evidencia a Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- b) Lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015: (...) Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto (...)
- c) Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
- d) Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también se sugiere contemplar que (...) El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta (...)
- e) En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitir a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
  - Descripción del evento.
  - Causas y efectos directos e indirectos asociados. Acciones y métodos de control ejecutados.
  - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
  - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento"
  - Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
  - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas. Los costos.
  - Las acciones para implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
  - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
- f) Dar estricto cumplimiento a los protocolos, y procesos de reducción de riesgo presentando soporte ante Corpocaldas de los indicadores evaluados con periodicidad anual (fichas de reducción, formatos, ejecución de protocolos, y actividades establecidas en cronogramas).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución 2017-2079 del 30 de junio de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La modificación del permiso de vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04117 del 18 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034043 del 19 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **LEONIDAS ROBLEDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.327.204, de conformidad con lo establecido en los artículos 67

y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2017-0109

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0937  
( 02 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.077.869, para derivar la Quebrada Maiba en las coordenadas X: 832797.9679243402 Y: 1072033.0232752434, un caudal total de 0.012 l/s, del cual se destinará 0.008 l/s para uso doméstico y 0.04 l/s para ganadería bovinos, en beneficio del predio denominado Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-8114, ubicado en la vereda Samaría, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud, dirigido a un tanque de almacenamiento en plástico de 500 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecución de la presente Resolución.
2. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de noventa (90) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al abastecimiento de abrevaderos, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:  
a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar al señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.077.869, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-8114, ubicado en la vereda Samaría, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 835180.7713903512 Y: 1070894.964132636, con un caudal de descarga de 0,048 l/s.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
  - b. **Puntos de muestreo:** Salida del sistema séptico de las aguas residuales.
  - c. **Parámetros ARD:** Cauda, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
  - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
  - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04275 y 04276, ambos del 10 de mayo de 2024, emitidos mediante radicados 0000-II-00034278 del 30 de mayo de 2024 y 0000-II-00034283 del 31 de mayo de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.077.869, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0032

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0938**

**( 02 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la 552 del 25 de agosto de 2016, modificada con Resolución 758 del 18 de octubre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Permiso de Vertimientos contenido en el expediente 2907-8583.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a los representantes legales de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**.DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2907-8583

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0939**

**( 02 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2020-0767 del 19 de mayo de 2020, a favor de la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.287.132-4, en beneficio de los predios, La Arabia y La Palma, ubicados dentro de

la finca Cuba, identificada con matrícula inmobiliaria No. 103-18587, vereda Los Micos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, en el Departamento de Caldas

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.287.132-4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **DIEGO RUIZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.259.292, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0025

Elaboró: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0940**

**( 02 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad **R Y S CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT 800.027.557-1, mediante Resolución 2022-0561 del 28 de marzo de 2022, corregida a través de Resolución 2022-0627 del 06 de abril de 2022, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La prórroga del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00016563 del 22 de mayo de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **R Y S CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT 800.027.557-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0028

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0941**

**( 02 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2018-1868 del 30 de julio de 2018, en favor de la sociedad **AGRÍCOLA QUEBEC S.A.S** identificada con NIT. 901.619.576-7, y en beneficio de los predios denominados "Belén" y "Hoyo frío", identificados con matrículas inmobiliarias No. 100-55710 y 100-28410, ubicados en la vereda Hoyo Frío, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **AGRÍCOLA QUEBEC S.A.S** identificada con NIT. 901.619.576-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P** identificada con NIT. 900.719.955-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0327

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0942**

**( 02 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 2018-2817 del 20 de noviembre del 2018, cedido a través de Resolución 2021-0194 del 05 de febrero del 2021, a favor de la sociedad **EDS EL RIO MANIZALES S.A.S**, identificada con NIT 901.757.065-6, en beneficio del predio denominado Estación de Servicio del Rio, ubicado en el Kilómetro 1, salida de Neira, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **EDS EL RIO MANIZALES S.A.S**, identificada con NIT 901.757.065-6 y a la señora **ADRIANA CRISTINA PUENTES MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.280.534, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0041

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0943  
( 03 de julio de 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.361.235-0, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un reforzamiento estructural de la cimentación del puente de concreto, ubicado en el PR 77+0100 VÍA 5003 (Apia – Viterbo, Asia, Ruta 5003), jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, específicamente en las coordenadas X: 801976,46655606758 Y: 1052595,1262999319.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
4. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la sociedad **ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04339 del 06 de junio de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034411 del 18 de junio de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.361.235-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0015

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0944 ( 03 de julio de 2024 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR”

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el párrafo cuarto citado en la parte motiva de la Resolución 2024-0627 del 30 de abril de 2024, correspondiente al informe técnico INF 400-525 el 10 de abril de 2024 asociado al radicado 2024-00012464, el cual quedará así:

“Que, con el concepto técnico consignado en el informe en mención, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Entidad, señaló lo siguiente:

(...)

Con base en la información suministrada por los directores técnicos del CDA Converry, la revisión de los equipos y la documentación revisada por parte del personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se recomienda a la Secretaría General de la Corporación incluir en la Resolución del Centro de Diagnóstico Automotor Converry S.A.S., lo siguiente:

(...)”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 2024-0627 del 30 de abril de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los equipos autorizados para la verificación de las emisiones de las fuentes

móviles son:

Línea livianos gasolina y diésel.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) analizador de gases de vehículos a gasolina marca MotorScan 8060 serial 0839001630290, el cual cumple con la NTC4983.</li><li>• Un (1) opacímetro marca MotorScan modelo EuroSmoke 9011 serial 1248000140025-00014, el cual cumple con la NTC4231.</li><li>• Un (1) opacímetro marca MotorScan 9010 serial 065001290561-0129, el cual cumple con la NTC4231.</li><li>• Un (1) analizador de gases de vehículos a gasolina marca MotorScan 8060 serial 1625000260078-00026, el cual cumple con la NTC4983.<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) opacímetro marca MotorScan 9010 serial 0648001520285-00152, el cual cumple con la NTC4231.</li></ul></li></ul>
Línea de motocicletas 4T.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) analizador de gases para motos 4T marca MotorScan 8060 serial 0638000230008-00023, el cual cumple con la NTC5365.<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) sonómetro marca PCE 322-A serial 061102438.</li></ul></li><li>• Un (1) analizador de gases para motos 4T marca MotorScan 8060 serial 0627000140344-00014, el cual cumple con la NTC5365.</li></ul>
Línea inspección a vehículos livianos.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) sonómetro marca Extech modelo 407750 serie 3132093.</li></ul>
Pista.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) termo higrómetro marca Tecnimaq serial TMI- THM01022.</li></ul>
Bodega como respaldo.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) termo higrómetro marca Tecnimaq serial TMI- THN0331.</li></ul>

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2024-0627 del 30 de abril de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el titular se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00018208 del 27 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación efectuada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificado con NIT 900.271.449-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-29-85

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0946 ( 03 de julio de 2024 )

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL**

**ACUEDUCTO DE HOJAS ANCHAS BUENAVISTA** identificada con NIT 900.504.994-4, para derivar de la Quebrada Los Ortices en las coordenadas X: 824138 Y: 1102390, un caudal total de 3,89 l/s en las condiciones que se pasa a mencionar y en beneficio de la comunidad de la vereda Hojas Anchas -Buena Vista, en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Los Ortices	X: 824138 Y: 1102390	Doméstico	1.36 l/s
		Beneficio del Café	1.05 l/s
		Caña de Azúcar	0.000416 l/s
		Ganadería de Bovinos	0.103 l/s
		Pérdidas	0.63 l/s
		Factor de Mayoración	0,753 l/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa y de fondo, conducido a través de PVC de 4 pulgadas y 18000 litros, que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 329 metros cúbicos.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación realizada. El aparato deberá ubicarse entre la captación y el tanque de almacenamiento para cada uno de los puntos de captación solicitados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Formular y presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua, con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018. El presente requerimiento aplica, toda vez que PUEAA presentado aplica para medianos usuarios y después de calculada la demanda de agua se determinó que este acueducto corresponde a un usuario de categoría grande (Caudal mayor a 3,0 L/s)
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campañas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá

restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
12. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.
16. Actualizar el listado de usuarios del acueducto con una frecuencia anual.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04254 del 06 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033880, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE HOJAS ANCHAS BUENAVISTA** identificada con NIT 900.504.994-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0010

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS****CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0955****( 03 de julio de 2024 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado al señor **GERMÁN EDUARDO VILLAMIZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.446.322 por el término de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La prórroga del permiso concedido, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades, condicionamientos descritos en el informe técnico INF 03649 del 14 de julio del 2023 y el memorando 2024-II-00018833 del 04 de junio del 2024, de la subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la presente prórroga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMÁN EDUARDO VILLAMIZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.446.322, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0008

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS****CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0956****( 03 de julio de 2024 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PEÑA RICA**, identificada con NIT 810.006-987-1, para derivar de la Quebrada Santa Teresa, ubicada en las coordenadas X: 839701.00 Y: 1088185.11, un caudal total de 1.175 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y abastecimiento de abrevaderos (bovinos y porcinos), en beneficio de la comunidad de la vereda Peña Rica, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Santa Teresa	1.86	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
63.17	1.175	0.685

<b>USOS</b>	<b>CAUSAL USOS</b>	<b>% USOS</b>
Beneficio de animales (bovinos)	0.576	30.9677
Beneficio de animales (porcinos)	0.064	3.4409
Beneficio de café tradicional	0.0972	5.2258
Abastecimiento Público	0.2028	10.9032
25% De Pérdidas		0.235
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>1.175 L/S</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación de fondo, desde donde el recurso hídrico se conduce a través de una manguera de 1.5" de diámetro y 350 metros de longitud hasta llegar a un sistema de almacenamiento en concreto de sección rectangular con una capacidad de 50.000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación realizada. El aparato deberá ubicarse entre la captación y el tanque de almacenamiento para cada uno de los puntos de captación solicitados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campañas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Aislar, proteger y recuperar las rondas de los nacimientos y Fajas Forestales Protectoras de ríos o quebradas abastecedoras de recursos hídricos.
5. Instalar sistemas de almacenamiento de agua, medidores, registros, llaves, flotadores y demás herramientas que permitan hacer uso eficiente del agua.
6. Monitorear el nivel de las fuentes hídricas y actuar a tiempo en caso de que pueda escasear.
7. En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art. 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
8. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
9. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación del agua.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. No superar la captación del caudal concedido.
13. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o

distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
15. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
16. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
17. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
18. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.
19. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de agua, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
20. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a las conferidas en el acto administrativo que otorga la concesión de agua.
21. Donde la captación no permita el flujo normal de agua en el cauce, se prohíbe el llenado de piscinas o cualquier estanque artificial de fines recreativos o contacto primario.
22. Actualizar el listado de usuarios del acueducto con una frecuencia anual.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04093 del 21 de febrero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032784 del 08 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PEÑA RICA**, identificada con NIT 810.006-987-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0014

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0957  
( 03 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL BONAFONT**, identificada con NIT 810.004.656-8, para derivar de dos fuentes hídricas, en las coordenadas X: 820921 Y: 1086447 (Quebrada La Mery) y X: 820931 Y: 1086536 (Quebrada Juan Diez), un caudal total de 3.9625 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, abastecimiento de abrevaderos (equinos y bovinos) y actividades avícolas y porcícola, en beneficio de la comunidad de la vereda Juan Diaz – Bonafont, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada La Mery	1.66	DISPERSAS
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
1.86	0.03125	1.629
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Abastecimiento de abrevaderos (Equinos)	0.025	80.64
25% De Perdidas	0.00625	19.35
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada Juan Díaz	10.52a	DISPERSAS
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
37.36	3.931	6.599
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano -Doméstico	2.534	64.54
Beneficio de Café	0.411	10.48
Abastecimiento de abrevaderos (Bovinos)	0.04	1.02
Aves	0.01	0.26
Porcinos	0.15	3.83
25% De Pérdidas	0.786	19.90
CAUDAL OTORGADO l/s		<b>3.9625 l/s</b>

**PARÁGRAFO:** Si la fuente denominada Quebrada Juan Diaz, se encuentra en condiciones de estrés hídrico, el usuario solo podrá utilizar un caudal de 2.385 l/s para uso humano - doméstico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

1. Quebrada La Mery: captación mediante bocatoma de fondo, desde donde el recurso hídrico se

conduce a través de una tubería de 2" de diámetro y 120 metros de longitud hasta llegar a un desarenador en concreto con una capacidad de 4000 litros. Posteriormente, el agua es transportada en una tubería de 3" de diámetro y 3.2 kilómetros de longitud, a un almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con una capacidad de 120.000 litros.

2. **Quebrada Juan Diaz:** Captación mediante bocatoma de fondo, desde donde el recurso hídrico se conduce a través de tubería PVC de 2" de diámetro y 310 metros de longitud hasta llegar a un desarenador con una capacidad de 40.000 litros. Posteriormente, el agua es transportada por el sistema de conducción que comparte con el sistema de la Quebrada La Mery, a un almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con una capacidad de 120.000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Cumplir las directrices establecidas en la circular 002 del 23 de enero de 2024 emitida por Corpocaldas, para atender los efectos previsibles por la temporada de menos lluvias derivada de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campañas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Aislar, proteger y recuperar las rondas de los nacimientos y Fajas Forestales Protectoras de ríos o quebradas abastecedoras de recursos hídricos.
6. Instalar sistemas de almacenamiento de agua, medidores, registros, llaves, flotadores y demás herramientas que permitan hacer uso eficiente del agua.
7. Monitorear el nivel de las fuentes hídricas y actuar a tiempo en caso de que pueda escasear.
8. En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art. 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
9. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
10. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación del agua.
11. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. No superar la captación del caudal concedido.
14. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
16. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
17. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
18. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
19. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.
20. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de agua, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
21. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a las conferidas en el acto administrativo que otorga la concesión de agua.
22. Donde la captación no permita el flujo normal de agua en el cauce, se prohíbe el llenado de piscinas o cualquier estanque artificial de fines recreativos o contacto primario.
23. Con el fin de propender por el uso eficiente y ahorro del agua, y de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se contemplan las siguientes prohibiciones:
  - Se prohíbe el riego de jardines y zonas verdes más allá del mínimo vital para el mantenimiento de estas especies.
  - Se prohíbe lavado de fachadas, andenes, vías y/o elementos utilizados en actividades comerciales con agua potable proveniente del acueducto de la respectiva localidad.
  - Se prohíbe el lavado de vehículos con mangueras o el lavado de estos en las orillas de las fuentes hídricas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04093 del 21 de febrero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032784 del 08 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL BONAFONT**, identificada con NIT 810.004.656-8, de conformidad con lo

establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2022-0038

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

#### **COPOCALDAS**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0990**

**( 12 de julio de 2024 )**

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **JOHANN MARINO PATIÑO USMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.006, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Tesorito", identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-52625, ubicado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 0837223 Y: 1050746 ALTITUD (msnm) 1794, con un caudal de descarga de 0,0115 L/s.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Cumplir con los lineamientos a través de los cuales se demarca la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos

de aguas, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito y someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

**Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)

**Parámetros ARD:** Caudal, pH, temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

**Muestreos:** Compuesto en un período mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

**ARTÍCULO CUARTO:** El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04206 del 19 de abril de 2024, remitido con memorando 0000-II-00033535 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **JOHANN MARINO PATIÑO USMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.006, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0002

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0993**

**( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a favor de las sociedades **ARANGO Y CIA S.A.S., INVERSIONES EL COLIBRÍ S.A.S., TRES CARABELAS S.A.S.**, identificadas con NIT's 890.807.405-3, 900.015.489-8 y 900.015.490-6, respectivamente, para realizar aprovechamiento forestal tipo 2, y obtener un volumen total de 1.117 m<sup>3</sup> de guadua, equivalentes a 11.170 individuos, presentes en los guaduales existentes en los predios denominados "Tres Puertas y Lote dos", identificados con matrículas inmobiliarias Nº 100-98802 y 100-202860 respectivamente, ubicados en la vereda La Finaría, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 824755.00 Y: 1055348.61, coordenadas geográficas Latitud: 5g 5m 41.22611091s Longitud: -75g 39m 27.92327013s y coordenadas decimales Latitud: 5.09478503080738 Longitud: -75.657756463925.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, correspondiente a 1.117 (mil ciento diecisiete) m<sup>3</sup> equivalente a 11.170 (once mil ciento setenta) guadua en pie.
2. El porcentaje de extracción será de 30%, equivalente a 1 de cada 3 guaduas totales existentes en el rodal, el cual deberá realizarse a manera de entresaca selectiva.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Extraer el 100% del total de las guaduas secas existentes en el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Antes de iniciar las labores de aprovechamiento, se deberán eliminar los bejucos que amarren las copas de las guaduas, para evitar caídas masivas de culmos.
7. La cosecha deberá estar distribuida por los guaduales, evitando que fuere en forma sucesiva para prevenir la formación de claros, conservando una distribución uniforme de tallos remanentes.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viejas.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la extracción de las guaduas hasta el lugar de acopio y/o cague, se deberán utilizar los mismos caminos para evitar daños en diferentes lugares del predio por el pisoteo al traslado.
16. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar de acuerdo con el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
17. Dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Plan de Manejo presentado, dando lugar al tipo de aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04280 del 14 de mayo de 2024, asociado

al radicado 0000-II-00033891 de la misma fecha, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las sociedades titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión a las representantes legales de las sociedades **ARANGO Y CIA S.A.S., INVERSIONES EL COLOMBÍ S.A.S., TRES CARABELAS S.A.S.**, identificadas con NIT's 890.807.405-3, 900.015.489-8 y 900.015.490-6, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0010

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0994 ( 12 de julio de 2024 )**

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **PAOLA PINZÓN HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.018.844, Concesión de Aguas Superficiales, para derivar de la fuente 2614-001-089-007-04, localizada en las coordenadas X: 809726, 05528444226 Y: 1073602, 2298518855, un caudal total de 0.4300 L/S, del cual se destinará 0.01 L/S para uso doméstico, 0.002 L/S para uso avícola y 0.0375 L/S para uso de café, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-19351, ubicado en la Vereda Guapacha, jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción por manguera de 0.75 pulgadas y 100 metros de longitud, conectado directamente al sistema de distribución de la casa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de noventa (90) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la

Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al abastecimiento de abrevaderos, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:  
 a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**QUINTO:** Otorgar a la señora **PAOLA PINZÓN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.018.844, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-19351,

ubicado en la Vereda Guapacha, en jurisdicción del municipio de Anserma, del Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Se aprueba que el café sea producido bajo el proceso Honey, es decir, únicamente despulpado y secado con mucílago, donde implemente la infraestructura para recolección de aguas mielas y posterior aprovechamiento como fertilizante para el mismo cultivo mediante aplicación manual.

Se aclara que, para el aprovechamiento de este recurso, tiene sistema de captación artesanal, conducción de tubería de  $\frac{3}{4}$  y de  $\frac{1}{2}$  pulgada, conectada directamente a la red de distribución de la casa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 809592, 05930275994 Y: 1073676, 4355993811, ALTITUD (msnm) 1669, con un caudal de descarga de 0.13 L/S

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
7. Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
  - a. Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales.
  - b. Parámetros ARD: Cauda, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
  - c. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
  - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04270 y 04271, emitidos mediante radicados 0000-II-00033893 y 0000-II-33896 del 09 de mayo del 2024, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso .

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **PAOLA PINZÓN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.018.8, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-00034

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0995  
( 12 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **JOSÉ DAVID LÓPEZ AMAR** y **JULIANA RINCÓN LÓPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía 10.268.078 y 30.236.080 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de la finca denominada "La Florida", conformada por los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 100-138606, 100-166887 y 100-166888, ubicados en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. La Concesión otorgada obedece a las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Siete Cueros	X: 828595 Y: 1045656	Doméstico Prácticas Culturales Agrícolas	0.04 l/s 0.059 l/s
<b>CAUDAL OTORGADO</b>	<b>L/S</b>		<b>0.099 l/s</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: conducción por PVC con un diámetro de 1.5 pulgadas y una extensión de 300 metros y almacenamiento en una sección circular de concreto con una capacidad de 68.000 litros. El punto de captación se encuentra a una altura de 1507 m.s.n.m ubicado en el predio El Siboney en la cuenca 2615.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución. La titular puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.

3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales. las siguientes:  
a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a los señores **JOSÉ DAVID LÓPEZ AMAR y JULIANA RINCÓN LÓPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía 10.268.078 y 30.236.080 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas existentes en la finca denominada "La Florida", conformada por los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 100-138606, 100-166887 y 100-166888, ubicada en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, compuestos por:

1. Vivienda 1: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico prefabricado de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado de 1000 litros, con disposición final a suelo con campo de infiltración con longitud de separación de 22,4 metros en las coordenadas X: 828356 Y: 1045537.
2. Vivienda 2: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico prefabricado de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado de 1000 litros, con disposición final a suelo con campo de infiltración con longitud de separación de 22,4 metros en las coordenadas X: 823347 Y: 1045526.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, informe de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**Periodicidad:** Una primera caracterización dentro de los primeros tres (3) meses de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad quinquenal.

**Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final.

**Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspensidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y Cloruros (Cl-).

**Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03598 y 03602, ambos del 20 de junio de 2023, asociados a los radicados 0000-II-00031536 y 2023-II-00035440, ambos del 27 de diciembre de 2023 y memorando 2023-II-00035126 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JOSÉ DAVID LÓPEZ AMAR** y **JULIANA RINCÓN LÓPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía 10.268.078 y 30.236.080 respectivamente, al correo electrónico [jlopeza1@hotmail.com](mailto:jlopeza1@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0033

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0997**

**( 12 de julio de 2024 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución 2024-0540 del 12 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2024-0540 del 12 de abril de 2024, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha en la que se inicien las obras de construcción de la vivienda en el predio.
2. Por tanto, deberá notificar a esta Corporación, la fecha en la que se inicien las obras de construcción, con el fin de validar la adecuada instalación del sistema de tratamiento, así como la correcta disposición de las aguas residuales al suelo.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla 1 Categoría II, del Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas,

teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Bienal.
- **Puntos de muestreo:** Efluente a la salida del sistema de tratamiento de ARD.
- **Parámetros ARD:** Caudal del vertimiento, pH, temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.
- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 9. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, respetando el índice máximo de ocupación del 30% según la Resolución 825 de 2023 de CORPOCALDAS y las densidades máximas de vivienda.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **YIMI FERNANDO PULIDO AFRICANO** y **CLAUDIA PATRICIA MARÍÑO LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 9.527.117 y 63.325.006 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0071

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1031 ( 19 de julio de 2024 )**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR”**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 2024-0776 del 27 de mayo de 2024, en el sentido de tener como número de identificación tributaria –NIT del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VITERBO CALDAS S.A.S.**, el siguiente 901.796.974-2 y dirección del CDA Viterbo la siguiente **CENTRO EMPRESARIAL AGORA BODEGA 2**. En consecuencia, el artículo primero de la misma quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VITERBO CALDAS S.A.S.**, identificado con NIT 901.796.974-2, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del CDA Viterbo, ubicado en el Centro Empresarial Agora Bodega 2, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2024-0776 del 27 de mayo de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VITERBO CALDAS S.A.S.**, identificado con NIT 901.796.974-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-07-2024-0001

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1032**

**( 19 de julio de 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental al señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA** con C.C 1.152.192.984, para el proyecto de Explotación de oro correspondiente al título minero 791-17, con Código de registro minero HGK 03, Mina Chaburquia, localizado en la vereda Echandía, municipio de Marmato, departamento de Caldas.

En consecuencia, el área dentro de la cual se podrá desarrollar la explotación minera y para la cual se otorga la Licencia Ambiental, se corresponde con la siguiente tabla de coordenadas planas (origen Oeste y origen único nacional y geográficas):

Punto	COORDENADAS PLANAS				COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Origen Oeste		Origen Único Nacional			
	m Norte	m Este	m Norte	m Este	Latitud N	Longitud W
1	1.099.470	1.163.800	2.165.689,33	4.712.079,93	5,4938773	75,5994845
2	1.099.000	1.163.800	2.165.219,39	4.712.076,73	5,4896285	75,5994950
3	1.099.000	1.164.000	2.165.218,03	4.712.276,70	5,4896241	75,5976907
4	1.099.180	1.164.000	2.165.398,00	4.712.277,93	5,4912512	75,5976867
5	1.099.180	1.164.030	2.165.397,80	4.712.307,93	5,4912506	75,5974161
6	1.099.470	1.163.030	2.165.694,58	4.711.310,03	5,4938944	75,6064309
Área: 10,2678 has.						

La Licencia Ambiental que se otorga no incluye el proceso de beneficio y transformación puesto que el beneficio se hará en una planta externa, por lo cual se detalla la localización y la infraestructura de mineral que será necesario en la Mina Chaburquia. A continuación, se presentan las coordenadas de localización de esta en el sistema de coordenadas magna Origen Nacional.

Servicio	X	Y
Bocamina	4712157	4712157
Tolva	4711974	4711974
Cruzada 2	4712143	4712143
Rancheta	4712153	4712153
Entrada Camino de la mina	4712122	4712122
Baño portátil	4712161	4712161

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Licencia Ambiental no autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normatividad que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el titular de la Licencia acudirá al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH o a la entidad competente para obtener el pronunciamiento correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegar a intervenir o afectarse en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto a los mismos deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales o los terceros que pretendan derechos sobre estos, en los casos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con restitución de tierras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, al señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA** para el proyecto de Explotación de oro correspondiente al título minero 791-17, con Código de registro minero HGK 03, Mina Chaburquia, localizado en la vereda Echandía, municipio de Marmato, se REGIRÁ por los siguientes parámetros técnicos básicos:

1. **Sistema de explotación:** subterráneo.
2. **Método de explotación:** conformación de guías, sobre guías, cruzadas, tambores y túneles de ventilación.
3. **Tipo de material a extraer:** material aurífero; con un total de explotación de 70.615 Ton.
4. **Estériles indicados:** Se van a generar estériles.
5. **Explosivos:** Indugel, anfo, cordón detonante, mecha lenta, fulles.
6. **Beneficio de materiales:** No requiere únicamente requiere siguientes etapas: extracción transporte hasta la zona de acopio temporal, transporte cable aéreo hasta tolva y cargue externo.
7. **Equipos:** martillo neumático, picas, palas, vagonetas para transporte del material a beneficiar, Cable aéreo, Tolva, carriola rieles metálicos, ventilador, compresor.
8. **Rendimiento de producción:** Producción ton/día 4,5 Días laborales/mes 24 Producción ton/mes 108 Tonelaje Bloques 80.527 Tonelaje no extraíble 9.912 Porcentaje de extracción 87,70% Toneladas explotadas 70.615 Oro gr en boca mina 611527 Oro gr recuperable en beneficio 366916

De igual manera, la licencia ambiental incluye la construcción de la Zona de Disposición de Material de Excavación Sobrantes ZODMES asociada a la extracción de oro de la bocamina el Salto. El área donde se debe construir la escombrera está enmarcada entre las siguientes coordenadas planas (origen Oeste y origen único nacional).

X	Y
4712165	2165273
4712165	2165261
4712099	2165265
4712099	2165277
4712165	2165273

En la construcción de la Zona de Disposición de Material de Excavación Sobrantes ZODMES se deben tener en cuenta los diseños que se presentan en el Estudio de suelos, memorias de cálculo Planos de Construcción Escombrera muro en gaviones. Planta General y Secciones Transversales, Obras de Drenaje y Movimiento de Tierras, indicando además que debe respetar los retiros mínimos de 30 metros de las fuentes hídricas presentes en la zona indicada, se restringe la intervención de la faja forestal protectora.

El volumen total de almacenamiento de los gaviones y el material a contener es de 3.178 m<sup>3</sup> con un rendimiento entre el 70% y el 80% en volumen real.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los diseños y sistemas constructivos serán responsabilidad exclusiva del señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto Explotación de oro correspondiente al título minero 791-17, con Código de registro minero HGK 03, Mina Chaburquia., localizado en jurisdicción del municipio de Marmato en el departamento de Caldas.

De acuerdo a lo mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, la zonificación ambiental intermedia, correspondiente al cruce de la sensibilidad de cada una de las variables analizadas según cada medio (físico, biótico y socioeconómico), además de las restricciones legales se procedió a realizar una superposición de estos cuatro mapas intermedios con el fin de obtener la sensibilidad ambiental del área de estudio, además de identificar la calificación de la sensibilidad ambiental que se presenta a continuación.

Los rangos de la calificación de la sensibilidad ambiental se establecieron de acuerdo con la siguiente tabla.

CRUCE DE MAPA COBERTURA (USOS) + VEREDAL (CV + OC + T)	SENSIBILIDAD AMBIENTAL
MUY ALTA	80-100
ALTA	60-79
MODERADA	40-59
BAJA	20-39
MUY BAJA	0-19

Con base en los resultados de la sensibilidad física, biótica y social del área de estudio y teniendo en cuenta las áreas de carácter especial se obtiene la zonificación ambiental del área de interés para el desarrollo del proyecto minero.

COMPONENTE	SENSIBILIDAD AMBIENTAL
Viviendas aisladas	Alta
Cuerpos de agua de las áreas de interés	Alta
Rondas de protección de los cuerpos de agua	Alta
Vegetación secundaria	Alta
Cultivos y rastrojos	Moderada
Caminos a viviendas e interveredales	Moderada
Misceláneos con predominio de pastos manejados, (Lotes de pastoreo).	Baja

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes Fichas y Programas del Plan de Manejo Ambiental para el medio abiótico para el proyecto de Explotación de oro correspondiente al título minero 791-17, con código de registro minero HGK 03, Mina Chaburquia, ubicada en jurisdicción del municipio de Marmato en el departamento de Caldas.

- PMA\_ABIO\_01. Programa de manejo de estéril y escombros
- PMA\_ABIO\_02. Programa de manejo de erosión
- PMA\_ABIO\_03. Programa de manejo de residuos sólidos
- PMA\_ABIO\_04. Programa de manejo de residuos peligrosos
- PMA\_ABIO\_05. Programa de manejo de aguas residuales domésticas
- PMA\_ABIO\_06. Programa de manejo de material particulado
- PMA\_ABIO\_07. Programa de manejo de ruido
- PMA\_ABIO\_08. Programa de cierre y restauración ambiental
- PMA\_ABIO\_09. Programa de manejo Paisajístico

#### **Programa de manejo de estéril y escombros**

Actividades Por Desarrollar:

- Retrollenado de zonas explotadas
- Establecer los diseños técnicos para la disposición adecuada de los estériles generados.
- Construcción del botadero de estériles.
- Señalización del área de disposición de estériles.
- Realizar actividades de manejo Ambiental para el manejo del botadero de estériles como son la construcción de cunetas perimetrales y sedimentadores.
- Empradización y revegetalización del botadero de estériles.

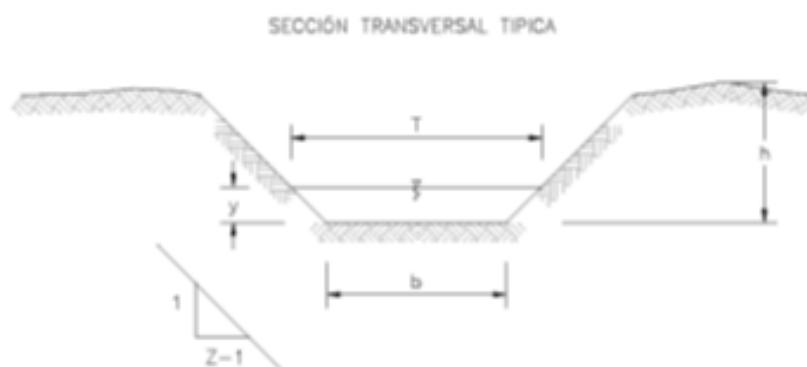
#### **Diseños ZODME**

## Diseño de disposición de estériles

# ESCOMBRERA CHABURQUIA-MINA EL SALTO



### Sistemas de drenaje



La cuneta será de sección rectangular construida en tierra y recubierta con polietileno de alta densidad con las siguientes dimensiones geométricas; para una pendiente 2% que garantiza una velocidad mínima de 3.68 m/seg:

Ancho de base del canal: 0.65 m

Altura de la lámina de agua: 0.5 m

**Operación y mantenimiento:** La red de canales a igual que los elementos complementarios del sistema de drenaje superficial deben ser periódicamente limpiados, retirando los sedimentos que se deposita en ellos.

Se imponen las siguientes Actividades adicionales:

- Paralelo a su avance y desarrollo se establecerán barreras vivas y/o polisombra que permitan minimizar el impacto visual y la contaminación del aire por emisión de partículas en suspensión debido a la erosión eólica.
- Asimismo, se realizará un circuito de canales perimetrales para el manejo de aguas de escorrentía con sedimentadores recubiertos en geomembrana.
- Se realizará una revisión periódicamente con el fin de detectar las grietas que se estén formando y rellenarlas, igualmente donde se vaya terminando la Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes ZODMES, se establecerá una cubierta vegetal que controle los procesos erosivos.
- De igual forma se realizará las obras de empradización y revegetalización de las áreas del botadero de estériles.

**Programa de manejo de erosión, Actividades a Desarrollar:**

- Monitorear el área del proyecto identificando procesos erosivos y de inestabilidad
- Construcción de obras mecánicas de contención y estabilización de suelos como trinchos, gaviones, zanjas de coronación, canales de devolución y recolección de aguas lluvias.
- Manejo de hundimientos
- Revegetación
- Almacenamiento y conservación de la capa orgánica del suelo removido.

**Diseño Monitorear el área del proyecto identificando procesos erosivos:** Se deberá prestar constante vigilancia al área del proyecto a modo de identificar procesos erosivos en los taludes corregidos y naturales, especialmente a aquellos donde se presente una pendiente mayor a 15°.

**Trinchos:** La construcción de trinchos para el control de erosión e inestabilidad de ladera consiste en instalar un entramado de troncos (estacas) y largueros horizontales a manera de barrera y perpendiculares al escurrimiento. Las estacas se entierran a una profundidad entre 0,30m y 0,50m.

Los travesaños horizontales deben ser de guadua, bambú u otro tipo de madera resistente y de bajo costo, la altura del trincho puede estar alrededor de los 0,50 m.

#### Gaviones:

- La malla utilizada es de orificios hexagonales (menor a 10 cm), con uniones de triple torsión y alambre galvanizado con doble revestimiento electrolítico, resistente al empuje e intemperie.
- Las celdas son prismáticas, generalmente de 2 m x 1 m x 1 m y deben ser armadas en el sitio. Deben coserse con alambre (esquinas y anclaje entre canastas) Los gaviones necesitan una superficie plana para su apoyo.
- El tamaño de las piedras debe ser de 15 a 30 cm y su densidad mínima 1,25 ton/m<sup>3</sup>, evitando material de contenido calcáreo. Los gaviones deben rellenarse de forma manual. Las piedras de menor tamaño se colocan en el centro, mientras que las más grandes junto a la malla, minimizando la cantidad de vacíos. Si durante el relleno las celdas pierden su forma, se deberá retirar el material relleno, reparar, reforzar y volverlo a colocar, para evitar que los cajones pierdan su forma prismática estos deben arriostrarse con alambre.
- Al apilar los gaviones se debe considerar el traslape entre celdas para dar mayor rigidez al muro. Para estructuras de retención, la altura máxima será de 8 metros se deben considerar contrafuertes para proporcionarles anclajes en el suelo, detrás del muro.
- La longitud de estos contrafuertes debe ser del 60 % de la altura.
- El espacio existente entre el muro de gaviones y la superficie del talud debe completarse con material de relleno.

**Sistema de cascada:** Las piedras pueden ser canto rodado o material de cantera, sus dimensiones deben estar entre 10cm, y 30 cm de diámetro. La densidad mínima será de 1,60 ton/m<sup>3</sup>.

**Muro de contención por gravedad:** Para este caso se utilizará un espesor de 0.40 metros, una longitud de 13 metros y una altitud de 2 metros, es decir un total de 10.4m<sup>3</sup> con 60% piedra y 40% concreto. Su ubicación se presenta en los anexos. A continuación, se presentan los esquemas de los principales muros de contención.

#### Manejo de hundimientos

**Pilares de seguridad.** Se pueden dejar pilares de seguridad, con el fin de proteger las estructuras de superficie localizadas encima de los sectores de extracción.

- Por medio de retrollenado se proyecta que los estériles provenientes del avance de los diferentes trabajos realizados dentro de la mina, se tratará de dejar la mayor cantidad de estos, dentro de la mina, en bolsillos construidos a un costado de la carretera, o en sitios abandonados donde no interfiera en el normal desarrollo de los trabajos. Se dejarán pilares de seguridad para proteger los terrenos del hundimiento, de igual forma se realizarán derrumbes dirigidos como una técnica de prevención de la subsidencia potencial a largo plazo. Para el cierre de cámaras y pilares, se deben utilizar cierres en forma de pirámide o en cono.

**Revegetación:** Para la revegetación se realizará con especies de gramíneas, herbáceas y leguminosas de la zona para evitar procesos erosivos.

**Almacenamiento y conservación de la capa orgánica del suelo removido:** Definir y adecuar los sitios de almacenamiento de materiales de suelo a remover. Estos sitios deberán quedar lo más cerca posible

de las áreas en donde posteriormente se pretenda adelantar los trabajos de rehabilitación. Dichos sitios no se utilizarán como áreas de equipos, almacenamiento de materiales o insumos, o disposición de residuos ordinarios o de minería. El suelo se almacenará conformando pilas de acuerdo al espacio disponible, de igual forma se evitará el apisonamiento de los suelos para evitar compactación y daños de su estructura. Para la conservación del suelo almacenado se realizarán manejos como la aireación periódica, adición de materia orgánica proveniente de la remoción de la cobertura vegetal, aplicación de estiércol de ganado y la revegetación con especies herbáceas de la zona para proteger su arrastre por el viento y la lluvia.

**Programa Construcción - Explotación - Abandono y clausura,** Actividades a desarrollar:

- Capacitación al personal del proyecto Para cumplir con el manejo de escombros debe impartirse el conocimiento general del tipo de residuos que se producen para poder clasificarlos adecuadamente en los frentes de obra; luego se deben recolectar y almacenar temporalmente y por último entregar para su disposición final.
- Manejo y disposición de escombros del proyecto: Los escombros generados pueden ser reutilizados, pero la mayoría de las veces se utilizan como material de relleno, para la conformación de terraplenes o para nivelación de terrenos. Estos residuos deben ser manejados y controlados desde su fuente hasta la disposición final. Las acciones a ejecutar para el manejo de los escombros que no puedan ser reutilizados en los mismos frentes de trabajo, deben ser dispuestos en ZODMES, así: 1. Adecuar un sitio de almacenamiento temporal que no interfiera ni con el tránsito vehicular, ni con el peatonal, en el que se asegure que el material esté confinado y no haya riesgo de que, por causa de la lluvia, los sedimentos lleguen a cuerpos de agua o a obras aledañas al área de acopio. Igualmente, deben estar debidamente cubiertos para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento. 2. Cubrir con plásticos los materiales sueltos (de demolición y suelos de excavación) que generen partículas. 3. Realizar la limpieza de las zonas intervenidas y la recolección de los materiales. 4. Recuperar el espacio utilizado de acuerdo con su uso y garantizando la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos en general. 5. Los escombros deben disponerse en sitios previamente seleccionados, evaluados y adecuados para este propósito. 6. Llevar a cabo la construcción de muros en gaviones con los estériles para un manejo adecuado de estos.

**Programa de cierre y restauración ambiental:**

- Cumplir con las medidas técnicas y administrativas para el cierre de áreas de servicios mineros.
- Realizar mecanismos de restauración con especies nativas
- Armonización de la zona con su entorno
- Sellamiento de bocaminas y bocavientos e instalación de señales preventivas
- Desmonte de infraestructura minera
- Retiro de equipo y maquinaria.
- Sellamiento de bocaminas y tambores de ventilación
- Cerramiento, taponamiento y señalización de bocamina
- Estabilización de botaderos de estériles
- Revegetación y reforestación del área de manejo de estériles
- Recuperar los terrenos intervenidos empradizando con 1000 cespedones "Brachiaria" de 0.50 x 0.50 m. en los sitios donde la infraestructura sea demolida
- Reforestación con 300 especies vegetales pioneras en la zona de demolición
- Propagación de 150 especies nativas Yarumo, Higerillo, Chaguaro, Arrayan y Nogal en las zona de intervenida.
- Restauración de zonas de subsidencia
- El plan de cierre comienza un año antes, ya que se debe dar aviso con anterioridad a todas las autoridades y personal que laborara en el proyecto de explotación del Contrato de Concesión minera 791-17
- Se resume a continuación las labores que se tendrán en cuenta y que en el cronograma de cierre están organizadas en cada tiempo correspondiente.
- Aviso a la autoridad minera para finalización del Contrato de Concesión
- Aviso a la autoridad Ambiental para entrega de predio (Explotación) con los compromisos ambientales del Plan de Manejo Ambiental establecidos en la Licencia Ambiental. (Se aplicaría la misma ficha

ambiental expuesta)

- Un año antes reuniones con el personal de la Mina, para informar del cierre definitivo de la explotación
- Dentro del Plan de Cierre se tiene como objetivo el plan de Obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal, es la recuperación del paisaje alterado por las actividades de explotación, analizando el uso, ajustado a las necesidades de la zona y que sea compatible con los usos de las comunidades del municipio de Marmato en el sector de chaburquia.
- Los posibles usos de los terrenos explotados son:
- Agrícola
- Forestal
- Conservación de la Naturaleza

#### **Operaciones mineras:** Estrategias a realizar en el plan de cierre:

- Retrollenado en las áreas que fueron explotados, que permite disminuir la magnitud del desplazamiento vertical.
- Método de cámaras y pilares es potencialmente, después del desmantelamiento de las labores, el mayor causante de hundimientos.
- En los sitios en donde se detecten grietas superficiales se debe utilizar alguna técnica de sellamiento o cubrimiento que puede utilizar material de limo o arcillas, telas impermeables o geotextiles, gravas y limos.
- Para el cierre de hundimientos en forma de chimenea, producidos por la técnica de cámaras y pilares, se podrán utilizar cierres en forma de pirámide o cono invertido.
- Es conveniente utilizar técnicas de extracción parcial o armónica, con el fin de evitar hundimientos.
- Se deben controlar con la mayor prontitud posible, los incendios en los yacimientos, porque son fuentes potenciales de hundimientos.
- Identificación y limpieza de todos los accesos, bocaminas y bocavientos construidos y existentes en la explotación.
- Encerramiento, sellamiento, y colocación de señales preventivas.

#### **Revegetación y reforestación**

- Se sembrarán especies arbustivas y arbóreas nativas, para el establecimiento a largo plazo de bosques protectores del recurso hídrico y de hábitat de la fauna.
- Se realizarán en:
- En áreas abandonadas se debe restaurar la vegetación arbustiva y arbórea.
- El restablecimiento de áreas boscosas conserva cuerpos de agua y nichos de fauna.
- Áreas boscosas con especies nativas recuperan y enriquecen suelos degradados o alterados.
- El establecimiento de relictos boscosos en áreas intervenidas mitigan el impacto paisajístico causado en el entorno.

#### **Actividades por desarrollar**

- Selección de las especies.
- Preparación del terreno, ahoyado del terreno.
- Siembra de semillas de especies arbustivas nativas de la región, con características protectoras de cauces de agua y hábitat de aves.
- Protección de semillas con residuos vegetales.
- Fertilización y riego continuo, durante los primeros tres meses de crecimiento.

#### **Programa de manejo Paisajístico**

- Establecimiento de 600 árboles nativos
- Establecimiento de vivero permanente

- Enriquecimiento de la cobertura vegetal
- Establecimiento de barreras vivas en el perímetro de la explotación
- Actividades de armonización paisajística
- Capacitación a trabajadores

**Establecimiento de vivero permanente:** Se establecerá un vivero permanente, tendrá en cuenta:

- Disponibilidad de área suficiente para albergar el vivero, de acuerdo con el número de árboles que se pretenda producir por cosecha.
- Disponibilidad de mano de obra requerida para satisfacer las necesidades del vivero.
- Disponibilidad de vías de acceso apropiadas.
- Suministro agua de calidad para atender la producción.
- Topografía levemente inclinada que reduzca la necesidad de hacer grandes movimientos de tierra y favorezca el drenaje superficial.
- Suelos con buen drenaje.
- Sitio que, en la medida de lo posible, esté libre de la incidencia directa del viento

#### **Establecimiento de barreras vivas (pantallas visuales)**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se aprueba e incorporar las fichas presentadas durante la información complementaria denominadas:

**Enriquecimiento de coberturas vegetales en sucesión natural temprana.** La revegetalización y enriquecimiento se realizará mediante la reforestación de 6700 m<sup>2</sup> ubicadas en el perímetro de las áreas de operación, la franja de protección de la quebrada Chaburquia.

Se tendrán las siguientes consideraciones:

- Para aquellas áreas que presentan suelo desnudo y pastos se sembrarán especies nativas, según el listado de composición florística obtenido en los inventarios forestales realizados en las diferentes zonas de vida en el proyecto y la disponibilidad del material.
- Se desarrollarán las siguientes actividades en el momento de la siembra:
  - Aislamiento de las áreas. Algunas de las áreas estarán localizadas cerca a zonas donde se desarrollan actividades ganadería, se recomienda aislar estas áreas por medio de cercas.
  - Preparación del terreno. El terreno debe ser preparado y acondicionado antes de la siembra del material vegetal con el fin de proporcionar a las plántulas condiciones que permitan mejores oportunidades de establecimiento. Las actividades que se realizarán con tal fin son:

**Desbroce:** Se realizará una limpieza previa de malezas con el objetivo de conseguir que las plántulas tengan la menor competencia posible. Sin embargo, se debe dejar que esta cobertura quede con un mínimo 20 cm de altura para proteger el suelo de la erosión. En ninguna circunstancia se cortarán los árboles o arbustos de regeneración natural presentes en el área.

**Plateo:** Con el fin de retirar la capa de materia vegetal, se harán manualmente platos circulares cuyo diámetro dependerá de las dimensiones de las plantas a sembrar. Se realizará con azadón.

**Repicado:** Se hará el repicado, que consiste en aflojar y desmenuzar la tierra de la parte central del plato unos 20 ó 30 cm, lo que permitirá que las raíces encuentren un medio adecuado para su desarrollo preliminar, además de airear el suelo y permitir un mejor desarrollo radicular.

**Ahoyado:** Esta actividad se realizará manualmente con una barra. El tamaño de los hoyos dependerá de las dimensiones de las plantas a sembrar.

**Siembra:** En el momento de la siembra, se removerá la tierra del fondo el hoyo; se retirará, con cuchillo, la bolsa de cada individuo, cuidando de no desintegrar el pan de tierra para que no queden expuestas las raíces. La planta se colocará en forma vertical, asegurándose de que la raíz quede recta, sin deformaciones; posteriormente se llenará con tierra y se afirmará cuidadosamente con la mano o el pie, teniendo presente haber retirado la bolsa antes de ello. Finalmente, se dará un tirón suave hacia arriba, tomando la plántula por el tallo para ayudar al mejor reacomodamiento de la raíz. La siembra debe realizarse preferiblemente en épocas de lluvia para lograr el mejor prendimiento del material sembrado.

**Selección de especies:** Las especies arbóreas a utilizar son Nogal cafetero, Zurbio, Chaguaro, Quiebra

barrigo, Tambor, Yarumo, Casco de buey, Resbalamono, Ceiba, Guayacán, Guadua y Flor morado.

**Plantación:** La labor específica de siembra de los árboles se hará así: se llenará el hoyo con una mezcla de tierra negra, abono orgánico y cal en relación 3:1:1. Se aplicará además un "hidroretenedor" a razón de 400g en forma de corona en la parte baja del hoyo.

**Mantenimiento y cuidado:** Para asegurar el desarrollo de la planta se recomienda hacer un seguimiento de la mortalidad y realizar las siguientes actividades de mantenimiento durante tres años.

- **Fertilización.** El régimen de fertilización estará definido por la calidad de los suelos y las exigencias de las especies que se sembrarán.

-**Limpias y replateo.** Realizar controles de las hierbas que estén compitiendo por recursos con las plantas recién sembradas. A su vez, se deben efectuar nuevos plateos alrededor del árbol. Esta labor se efectúa con machete y manualmente cerca del árbol para evitar daños. El aporque se hará encima del plato con los residuos de esta labor para reintegrar nutrientes al suelo, favoreciendo así el desarrollo del árbol. Para proteger el suelo el corte de las hierbas debe dejar mínimo 20 cm de ellas, además se hará la aplicación de fertilizante químico con elementos menores a 20 cm del árbol en corona o media corona. La cantidad de limpias se definirá considerando la fertilidad de suelo, la zona de vida y la cobertura del sitio.

**Resiembra.** La resiembra tiene como objetivo reponer las plántulas muertas ya sea por condiciones adversas del clima ó por daños mecánicos de las plántulas. Esta labor se debe hacer después de pasados dos meses de plantación y cuando se observa que el árbol se murió manteniéndose así el criterio paisajístico de la barrera ambiental, el porcentaje de replante será del 10%.

**Época de siembra.** La época de siembra para realizar el programa de reforestación debe ser en los meses de marzo a mayo o septiembre a noviembre, que son los períodos lluviosos, periodo en el cual las condiciones climáticas son aptas para la plantación de las especies arbóreas.

**Áreas por reforestar y conservar:** Las barreras ambientales son franjas de vegetación que se instalan a lo largo del área preestablecida, estas barreras ambientales de vegetación se establecerán en las áreas perimetrales donde se prestan los servicios mineros y a lo largo de la quebrada Chaburquia, alrededor de los patios, vías de acceso, con el fin de formar barreras vivas, que corten el viento, mejoren el paisaje, así mismo se establecerá la siembra de 2000 espécies vegetales.

Se debe estar atento a la aparición de problemas fitosanitarios y subsanar estos con controles.

Realizar plateos antes de empezar los períodos lluviosos por lo menos con un diámetro de un (1) metro, evitando así competencia. Una vez al año se deben hacer podas de formación a los árboles de tal manera que las copas de las dos líneas de árboles formen una verdadera barrera viva que impida el paso directo del viento.

**Armonización paisajística:** La construcción de instalaciones para la ejecución del proyecto minero tendrá los diseños concordantes con las características propias del entorno, utilizando materiales y arquitectura poco contrastantes con el entorno biofísico y cultural.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Incluir las siguientes obligaciones, en las fichas de manejo ambiental.

## CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN

- Presentar semestralmente, en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) un plano, a escala 1:1000, con los avances realizados en las guías y sobre guías de la mina Chaburquia, al igual que las cruzadas conformadas, tambores, clavadas y túneles de ventilación o demás que se requieran.
- Presentar un mapa geológico con los tipos de roca que son atravesados por las guías, sobre guías, cruzadas, tambores y clavadas, en escala 1:1000.
- Adelantar la entibación de los túneles de acuerdo a los factores de seguridad establecidos.
- Monitorear periódicamente la calidad de los entibados, para realizar los reemplazos que sean necesarios.
- Indicar en cada uno de los ICA's si se han presentado desprendimientos o derrumbes al interior de los túneles, para lo cual se debe precisar el sitio en donde ocurrió el derrumbe y ubicarlo en el plano correspondiente a escala detallada.
- Antes de realizar la voladura establecer y verificar las condiciones de seguridad y que no haya personal al interior de la mina y avisar a otras actividades mineras cercanas.
- Despues de la voladura asegurar que los gases son evacuados del interior de la mina.

## PROGRAMA DE MATERIAL SUELO

- Los estériles deben ser utilizados en el retrollenado de las guías, clavadas abandonadas de ser posible.
- Presentar en cada uno de los ICA's los tramos de las guías y clavadas que han sido retrollenadas o zonas, precisando el volumen de material dispuesto en ellas.
- Garantizar la estabilidad del sitio y del descapote del material que sea dispuesto en este lugar, para lo cual se deben compactar por lo menos al 90%, conformar cunetas para recolectar las aguas lluvias y de escorrentía y conducirlas al drenaje más cercano.
- Presentar un plano a escala 1:2000, debidamente georreferenciado con la ubicación del sitio de disposición del descapote.
- Indicar en cada ICA, el volumen de material de descapote ubicado en ese sitio.
- Monitorear la estabilidad del sitio de ubicación del material de descapote, por medio de la instalación de mojones, para determinar si hay no movimiento o deformación del material dispuesto.
- Cubrir temporalmente con plástico el material descapotado, para evitar que sea arrastrado por el viento o el agua.
- En caso de presentarse movimientos en masa se debe Presentar el plano del inventario de movimientos en masa del área de estudio incluyendo además las zonas de erosión, a escala 1:1500, debidamente georreferenciado con el sistema único nacional, precisando los tipos de erosión y de movimientos en masa, al igual si son actuales, subrecientes y/o antiguos.

### **CONTROL Y MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE ESCORRENTÍA**

- Instalar canales en los techos para recoger las aguas lluvias que deben ser conducidas a canales o cunetas en el suelo para evacuarlas adecuadamente a un cuerpo de agua natural y evitar que circule por las zonas de operación.
- Construir cunetas para recolectar las aguas de escorrentía y conducirlas adecuadamente a un cuerpo de agua natural.
- Realizar mantenimiento periódico a las canales de agua lluvia y a las cunetas o canales de aguas de escorrentía, para garantizar su adecuado funcionamiento.
- Conformar en el área de la escombrera un sistema de subdrenaje muy eficiente de ser necesario.

### **CONTROL Y MANEJO DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS**

- Disponer de un lugar para almacenar los explosivos, el cual debe estar lejos de infraestructura y equipamiento social.
- Implementar todas las medidas de seguridad en el transporte y uso de los explosivos.
- Disponer de un lugar adecuado para almacenar las sustancias químicas a utilizar en el proceso de beneficio.
- Disponer de los elementos e insumos necesarios para recoger y/o neutralizar los insumos químicos que se derramen.
- Dotar a los operarios de los elementos de protección personal adecuados para el manejo de las sustancias químicas.
- Cumplir con los demás requerimientos de seguridad que exija la normatividad minera.

### **CONTROL Y MANEJO GEOTÉCNICO DE TALUDES, SUBSIDENCIA Y LLENOS**

- Respetar la geometría de los taludes y cotas máximas para no comprometer la estabilidad no solo de los estériles, sino de la ladera existente en el área de la zona de disposición de las colas.
- Los materiales dispuestos en la escombrera deben ser únicamente estériles.
- Instalar mojones en la zona de la escombrera para monitorear permanentemente los niveles y deformaciones de la masa colocada y el terreno a su alrededor.
- Monitorear la zona e donde se ubique el material de descapote, evitando al máximo que el mismo sea afectado por el agua lluvia, el agua de escorrentía y por procesos erosivos.
- Monitorear en la zona de explotación de la Bocmina el Salto y contrato de concesión 791-17 si se presentan subsidencias o hundimientos que puedan afectar la actividad extractiva.

Toda la cartografía que se genere por parte del proyecto debe estar georreferenciada de acuerdo con el sistema único nacional y con coordenadas geográficas, y se debe presentar semestralmente con el

ICA la GDB para ICAs.

**PARAGRAFO TERCERO:** Incluir el **PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO**. Se solicita **presentar previo al inicio de actividades el Plan de Cierre el plan de cierre y abandono acorde a la "Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros" de la ANLA**.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para el PMA del Medio abiótico se deben tener en cuenta todas las consideraciones y actividades plasmadas en el Informe Técnico 400-287 con radicado 2024-II-00007577 del 5 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio biótico al señor **LEONARDO ANDRÉS VINAÑO TABORDA**, presentado, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-287 con radicado 2024-II-00007577 del 5 de marzo de 2024, para el seguimiento adecuado del proyecto de Explotación de oro correspondiente al título minero 791-17, con código de registro minero HGK 03, Mina Chaburquia, ubicada jurisdicción del municipio de Marmato departamento de Caldas, descrito a continuación:

- PMA\_BIO\_01. Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna
- PMA\_BIO\_02. Programa de remoción de la cobertura vegetal
- PMA\_BIO\_03. Programa de manejo de la quebrada innominada
- PMA\_BIO\_04. Programa de manejo del recurso hídrico
- PMA\_BIO\_05. Seguimiento a la Protección y recuperación de la faja forestal

#### **PROGRAMA Y PROTOCOLOS PARA EL MANEJO Y SALVAMENTO DE ESPECIES DE FAUNA**

- Ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna
- Capacitación del personal

Antes de llevar a cabo las actividades de rescate y ahuyentamiento, es necesario realizar una revisión bibliográfica exhaustiva en la cual se incluirán documentos de línea ambiental base, listas de chequeo, artículos científicos, monografías, informes y pre informes anteriores, entre otros.

Con la información obtenida se facilitarán los procesos de identificación, captura, rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de intervención del proyecto.

Cabe señalar, que en la revisión bibliográfica se deben tener en cuenta los dos espacios, el área de intervención del proyecto y el área destinada a la reubicación de los individuos rescatados.

Igualmente, la en la información recopilada, se deberán incluir aspectos y características ambientales del ecosistema, factores sociales, rutas de acceso entre otros. Lo anterior con finalidad de obtener los mejores resultados en la ejecución de cada una de las etapas del programa de rescate y ahuyentamiento.

Identificación y planeación de áreas de reubicación en un programa de rescate y ahuyentamiento de fauna. Este paso debe realizarse con anticipación al inicio de las actividades de rescate y ahuyentamiento, el tiempo recomendado es mínimo un mes. En este periodo de tiempo se deben identificar las condiciones ambientales, factores sociales y económicos que se evidencien en el área destinada a la reubicación, igualmente efectuar las reuniones pertinentes con la comunidad y las autoridades ambientales del lugar.

Las actividades de rescate y ahuyentamiento, al igual que los tiempos de implementación deben ajustarse a las especies presentes en el área de intervención.

Durante el desarrollo de las actividades de rescate y ahuyentamiento, es indispensable contar el personal profesional y técnico capacitado, al igual que con los equipos necesarios para llevar a cabo de manera adecuada todas las actividades propuestas en el programa de rescate y ahuyentamiento.

La capacitación del personal se realizará sobre la importancia de la protección de fauna.

#### **PROGRAMA DE REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL**

- Realizar rescate de individuos vegetales (semillas y plántulas)
- Realizar revegetación en áreas intervenidas
- Capacitación del personal

Se deben realizar las siguientes actividades:

- Reducir intervenciones a áreas boscosas
- Realizar podas en vez de tala de árboles

- Manejo de suelos con revegetalización con especies nativas
- Almacenamiento y conservación de la capa orgánica del suelo
- La capacitación del personal se realizará sobre la importancia de la protección de flora.

#### **MANEJO DE LA QUEBRADA INNOMINADA**

- Control y disposición adecuada del material estéril que son generados por la explotación minera y los cuales serán depositados adecuadamente en la escombrera.
- El seguimiento y control de la disposición adecuada de los estériles estará encargada del personal encargado de darle buenas prácticas.
- Realizar inspecciones diarias de la disposición adecuada de los estériles.
- Realizar una campaña de siembra de árboles en la faja protectora de la quebrada innominada para mantener las condiciones adecuadas de la fuente hídrica.
- Se realizará la siembra con especies nativas de la zona y se le hará mantenimiento preventivo 3 veces al año. (abonado y plateo)

#### **MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO**

Se proyectará una red de drenaje superficial de manera que den paso al flujo normal de las fuentes ocupadas por el manejo de estériles de manera adecuada y así en los cauces próximos al proyecto y en las cuales se conduzcan las aguas de escorrentía y evite el paso de altos volúmenes de sedimentos, desarrollando de manera general las siguientes actividades:

- El detalle de las obras propuestas se encuentra en el Capítulo 3 - Descripción del proyecto.
- No se utilizarán ningún químico en la zona del proyecto puesto que o se proyecta realizar el beneficio del proyecto en otro sitio que cuenta con los permisos necesarios.

#### **SEGUIMIENTO A LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA FAJA FORESTAL**

- Se realizará el monitoreo y seguimiento a la construcción o implementación de medidas contempladas en el plan de manejo del componente hídrico como lo son:
- Monitoreo y seguimiento a la identificación y reubicación de especies de fauna presentes en el área a intervenir
- Monitoreo y seguimiento a los programas de manejo in situ
- Monitoreo y seguimiento a la reconformación de los sitios degradados por la construcción por la operación de la explotación minera
- Monitoreo y seguimiento a la recuperación y mantenimiento de árboles y arbustos en zonas de vaguadas
- Monitoreo y seguimiento a la ejecución del programa de Educación Ambiental
- Reforestación y conservación de la faja forestal protectora

Los instrumentos para el seguimiento y control de dichas medidas se resumen en:

- Visitas técnicas a las zonas de la faja forestal protectora de las quebradas presentes en el área de estudio
- A partir de las visitas técnicas y reportes realizados, se elaborarán informes de visita que cuenten con registro fotográfico y observaciones frente a las novedades presentadas con la fauna o flora del lugar.
- Comités de obra en los cuales se levanten actas de seguimiento con la relación de los porcentajes de avance ejecutados vs los estimados frente a la siembra de árboles y arbustos y especies que vayan en concordancia con la zona y autorizadas previamente por la autoridad ambiental.
- Registro fotográfico, listados de asistencia e informes de jornadas de ejecución del programa de educación ambiental.

**PARAGRAFO:** Para el PMA del Medio biótico se deben tener en cuenta todas las consideraciones y actividades plasmadas en el Informe Técnico 400-287 con radicado 2024-II-00007577 del 5 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio socioeconómico al señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA**, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-287

con radicado 2024-II-00007577 del 5 de marzo de 2024 tal como se indica a continuación:

- PMA\_SOC\_01. Programa de manejo de atención información y participación comunitaria
- PMA\_SOC\_02. Programa de seguridad e higiene minera
- PMA\_SOC\_03. Programa de educación ambiental
- PMA\_SOC\_04. Programa de afectación a Terceros

#### **PROGRAMA DE ATENCION, INFORMACION Y PARTICIPACION COMUNITARIA**

- Realizar rescate de individuos vegetales (semillas y plántulas)
- Realizar revegetación en áreas intervenidas
- Capacitación del personal

Se imponen las siguientes medidas:

- Como primero entregará a la Autoridad las actas de vecindad y de entorno en las que se indicará el estado actual de la infraestructura social pública y privada presente en polígono minero
- Para garantizar la participación de los actores dentro del proceso de información, las convocatorias a las reuniones se deben realizar con anticipación. Además, se deben utilizar medios de comunicación efectivos de acuerdo con las particularidades del entorno que garanticen la participación de dichos grupos.
- Se realizará una (1) reunión de inicio, en la cual, se deberá socializar la Licencia Ambiental con las autoridades municipales y comunidades del área de influencia del proyecto.
- Se utilizarán herramientas para la convocatoria, información, promoción y difusión de las diferentes actividades, novedades del proyecto, avances en el proceso constructivo y medios de atención a la comunidad (oficios, mensajes de WhatsApp, carteleras, tarjetas de invitación, plegables, perifoneo, circulares informativas y buzón de sugerencias, entre otros.) y demás establecidas por los lineamientos de comunicación
- Para cada una de las capacitaciones realizadas en el proyecto minero se deberán levantar actas en las cuales se describa a detalle cada uno de los momentos realizados en el marco de capacitación y las inquietudes o aportes de los participantes. Dicha acta de capacitación deberá estar acompañada de un listado de asistencia, fotografías o filmicos, si los participantes lo permiten.

**PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:** Cabe señalar que en lo que respecta a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, no está contemplado dentro de las competencias de esta Corporación en su ejercicio de Autoridad Ambiental, lo anterior contemplado y regulado mediante el decreto 1072 del 2015. Así las cosas, el programa de Seguridad e higiene minera no hace parte del Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación.

#### **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

- Realizar talleres de conocimiento del entorno natural y su importancia de protección.
- Realizar talleres de capacitación en normatividad ambiental, participación ciudadana, tecnologías de producción limpia.
- Implementación de una Política Ambiental de la empresa.
- Sanciones pedagógicas, simbólicas y monetarias para los que no cumplan con las medidas propuestas.
- Reconocimiento al buen comportamiento ambiental individual y grupal.
- Cada una de las actividades se deben desarrollar cada 6 meses.
- Para cada una de las capacitaciones realizadas en el proyecto minero se deberán levantar actas en las cuales se describa a detalle cada uno de los momentos realizados en el marco de capacitación y las inquietudes o aportes de los participantes. Dicha acta de capacitación deberá estar acompañada de un listado de asistencia, fotografías o filmicos, si los participantes lo permiten.

#### **PROGRAMA AFECTACIÓN A TERCEROS**

- Entregar a la Autoridad las actas de vecindad y de entorno en las que se indicará el estado actual de la infraestructura social pública y privada presente en polígono minero, estas se levantarán de manera anual y se entregarán a la autoridad con el Informe de Seguimiento correspondiente.

- Aplicación de las normas de tránsito para la circulación de los vehículos que transportan el material que sale de la cantera.
- Fomento del respeto del espacio público por parte de cada uno de los empleados del proyecto.
- El titular del proyecto minero será responsable de las afectaciones a terceros, imputables a las labores de explotación realizadas, motivo por el cual se implementará un plan de monitoreo y seguimiento permanente de las actividades desarrolladas y a la implementación de medidas de mitigación y compensación.
- Con el fin de detectar posibles cambios, alteraciones o modificaciones físicas a la infraestructura de importancia social del área se tendrá registro documental fotográfico y/o filmico semestral que permita advertir si las actividades del proyecto minero tienen relación con dichos cambios y proceder a la respectiva adecuación, corrección o compensación.
- Levantamiento de actas de vecindad de manera anual.

En este programa se requiere que el usuario de cumplimiento estricto de las siguientes actividades:

- Previo al inicio a las actividades de explotación, realizar una fase de socialización en la cual se exponga los alcances del proyecto minero, los impactos ambientales generados y las medidas de maneja dispuesta para ello. Esta fase de socialización se deberá realizar con la Alcaldía municipal de Marmato, la asociación ASOMIT, y demás organizaciones sociales, presentes en el área, como soporte documental al anterior el usuario deberá entregar los siguientes anexos: a. mecanismo de convocatoria acorde a las realidades del contexto y que de alcance a los actores convocados; b. memoria de la reunión debidamente diligenciada y con la suficiente información para el grupo evaluador de la autoridad. Estas memorias podrían ser: acta de reunión legible y con las respectivas firmas de los asistentes, registro fotográfico o filmico de los asistentes a la reunión si así lo permite. Cabe aclarar que si las personas convocadas ponen resistencia para el debido registro de la participación en la reunión será responsabilidad del usuario garantizar el levantamiento de los soportes documentales a partir del uso de otras metodologías tales como el acompañamiento de un testigo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA** deberá dar cumplimiento al **PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-287 con radicado 2024-II-00007577 del 5 de marzo de 2024; el mismo cumple adecuadamente con los requisitos de los términos de referencia; detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de evaluación de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta.

**ARTÍCULO OCTAVO.- IMPONER** las siguientes actividades adicionales:

Presentar previo al inicio de actividades y condicionado a su aprobación la Geodatabase actualizada del proyecto con las siguientes consideraciones:

- Sistema de referencia: Serán los definidos de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, la posterior Resolución 529 del 05 de junio de 2020 y Resolución 370 de 2021, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, o la norma que la modifique y sustituya.

Sistema de proyección cartográfico para Colombia, con un único origen, proyección cartográfica Transversa de Mercator Secante, cuyos parámetros están establecidos en el literal i Sistema de Referencia del artículo 4 de la resolución 471 de 2020.

Parámetro	Valor
Proyección	Transversa de Mercator
Elipsoide	GRS80
Origen: Latitud	4° N
Origen: Longitud	73° W
Falso Este	5.000.000
Falso Norte	2.000.000
Unidades	Metros
Factor de escala	0.9992

Resolución 471 del 14 de mayo de 2020

- **Modelo de almacenamiento de datos geográficos:** Base de Datos Geográfica o GDB, se debe presentar conforme a lo dispuesto, con todos sus elementos (featuredataset, featureclass, dominios, campos).

- Fuentes de información a tener en cuenta para el diligenciamiento del modelo:** Se debe entregar dos (2) GDBs, la primera con la cartografía base utilizada en el marco del trabajo, la cual está relacionada con las fuentes de información oficial, y la segunda correspondiente a la cartografía temática cuando el usuario genere la información, las cuales deben cumplir con los estándares y lineamientos de producción de información geográfica y cartográfica, establecidos por el IGAC como ente rector de la materia en el país y el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Metadatos:** Esta información debe estar acorde con lo estipulado en los estándares internacionales para metadatos contemplados en la norma ISO 19115 (19139) que definen el esquema requerido para describir información geográfica y servicios por medio de metadatos, y su adaptación colombiana que es la Norma Técnica Colombiana 4611 Segunda Actualización.

Deben estar incluidos en los shapes de la GDB (ArcCatalog) y se deben registrar en archivo Excel o XML de acuerdo a la plantilla institucional de metadatos para la documentación de información espacial y documental asociada a estudios ambientales estipulada por la ANLA.

- Diccionario de datos:** Debe ser diligenciado conforme a la Guía para el diligenciamiento y presentación del modelo de datos geográficos de la ANLA.

El Modelo de Datos se materializa en un archivo Excel denominado DICCCIONARIO\_ DATOS\_GEOGRAFICOS\_ANLA que permite conocer la estructura y descripción de las capas geográficas, tablas asociadas y los dominios que consolidan el Modelo de Datos Temático. Este archivo contiene las hojas ESTRUCTURA, CAPAS GEOGRAFICAS, TABLAS, DOMINIOS y RASTER.

- Mapas y salidas cartográficas:** Se debe entregar una carpeta denominada "Salidas Cartográficas" y dentro de esta, las siguientes carpetas: MPK y MXD con paths relativos, PDF y/o JPG, los cuales deberán contener para cada formato los mapas generados dentro del proyecto; debidamente organizados y codificados (Mancheta, orientación, convenciones), debe existir coincidencia entre estos.

Adicionalmente, adjuntar las salidas gráficas y los siguientes mapas.

Mapas	
Infraestructura	Direcciones de flujo
Geología Regional	Vulnerabilidad de acuíferos
Geología Local	Zonificaciones geotécnicas
Unidades geológicas Superficiales	Mapa de zonas de amenaza por movimientos en masa
Unidades geomorfológicas a escala de elementos	Ecosistema
Procesos morfo dinámicos	Cobertura Tierra
Pendientes	Punto de Muestreo de Flora
Sitios de paisaje	Área de influencia
Unidades de paisaje	Zonificación ambiental
Cuenca hidrográfica	Zonificación de manejo ambiental
Punto de captación vertimiento y muestreo	Infraestructura social
Clases agrologicas	-

- Listado de mapas:** Documento donde se relacionen las salidas cartográficas, con su respectivo, nombre, nomenclatura, codificación, abreviatura.

Entregar la información geográfica y cartográfica de acuerdo a los lineamientos de la "Guía para el Diligenciamiento y Presentación del Modelo de Datos Geográficos de la ANLA":

- Una carpeta con los archivos geográficos (Shapefile o gdb), de la cartografía base según el modelo de datos IGAC y la cartografía temática según modelo de datos ANLA.
- Una carpeta con la información de insumos utilizados en la elaboración de la cartografía (imágenes de sensores remotos, planchas IGAC, planos EOT, etc.).
- Una carpeta con la información de los metadatos.
- Una carpeta con los respectivos mapas en formato pdf.
- Una carpeta con las plantillas digitales utilizadas para la elaboración de los mapas presentados (archivos \*.mxl, \*.qgs, \*.gvsproj).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Si durante la vigencia de esta Licencia Ambiental, se constata la presencia de

comunidades étnicas, que puedan ser afectadas por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, distintas a las certificadas o consultadas en la etapa de licenciamiento, el titular de la licencia ambiental deberá dar aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO** -. Previo a la ejecución de actividades que configuren alguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental mencionadas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, el titular de la presente Licencia Ambiental solicitará a CORPOCALDAS su modificación

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**-. El señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA** deberá informar a CORPOCALDAS de manera previa a realizar las actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 859 del 5 de agosto de 2022, o aquella norma que la modifique o sustituya, actividades que serán objeto de seguimiento. En caso de que las actividades a ejecutar no se incluyan en la mencionada Resolución, el titular de la Licencia solicitará por escrito pronunciamiento de esta autoridad, sobre su viabilidad bajo la modalidad de cambio menor, concepto que se remitirá con destino al expediente y dirigido igualmente a la citada Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**-. Una vez finalizados los trabajos propios de cada obra o actividad parcial, el titular de la presente Licencia Ambiental retirará o dispondrá todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, en todas las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que no se generen impactos ambientales adicionales, se altere el paisaje ni se contribuya al deterioro ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**-. Siempre que sea técnicamente viable, hacer uso de fibras naturales, para las actividades establecidas en la Resolución 1083 de 1996, o aquella que la modifique o sustituya. Cuando se haga uso de las mismas, presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, como mínimo lo siguiente:

- a. La localización de la actividad, obra o proyecto en la que se hizo uso de las fibras.
- b. La fibra natural utilizada, el tipo de actividad en la que fue usada y la cantidad utilizada en Kg.
- c. Cuando no sea técnicamente viable el uso de fibras para las actividades especificadas, incluir la justificación.
- d. Indicar el estado de integridad física y de funcionamiento de las obras con este tipo de fibras.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. - Dentro de los diez (10) días calendario previo al inicio de cada una de las fases del proyecto, el titular de la presente Licencia Ambiental informará a CORPOCALDAS mediante oficio la fecha de inicio de actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. - El titular de la presente Licencia Ambiental, deberá presentar ante CORPOCALDAS semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**-. La Licencia Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en lo relacionado con el patrimonio arqueológico. Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO**-. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de las obras en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**-. Vigencia. - La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto y cubre las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**-. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la presente Licencia Ambiental si transcurridos cinco (5) años a partir su firmeza, no se ha iniciado las actividades objeto de la misma, siempre que no se acrediten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO**-. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo

y en las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En el seguimiento, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá conceder, por solicitud justificada del titular, nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones, sin que esto implique modificación de la Licencia Ambiental. La modificación del plazo siempre deberá estar técnica y jurídicamente sustentada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el titular de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El otorgamiento de la Licencia Ambiental mediante este Acto Administrativo no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe Técnico 400-287 con radicado 2024-II-00007577 del 5 de marzo de 2024; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA**, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Obligaciones pecuniarias – El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA** con **C.C 1.152.192.984-2** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Licencia Ambiental en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos 400-991 con radicado 2023-II-00028487 del 23 de noviembre de 2023, 400-287 con radicado 2024-II-00007577 del 5 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental. Los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y podrán ser consultados en el expediente 500-08-2022-0008.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Contra este acto administrativo solo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en del artículo 77 del CPACA.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO -. Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de Marmato en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA**

Director General

Expediente: 500-08-2022-0008

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez – INGE H&S

Revisó: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

# TRÁMITES DE BOSQUES

## AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1137  
(3 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

### DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Arturo Arango Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.078.097, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Don Jesús, vereda San Isidro, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Arturo Arango Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.078.097.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1138  
(3 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

### DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Julio César García Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.333.450, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Nueva Margarita, vereda Tierra Fría, folio de matrícula No. 102-13125, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio César García Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.333.450.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en

el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1204  
(17 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Pedro Nel Osorio Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.314.522, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Roberto, vereda El Rodeo, folio de matrícula No. 100-20424, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Nel Osorio Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.314.522.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1207  
(18 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Leonor Rivera Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.448, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Don Jesús, vereda San Isidro, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Leonor Rivera Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.448.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1208**

**(18 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Amparo Gómez de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.262.316, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Don Jesús, vereda San Isidro, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amparo Gómez de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.262.316.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1209**

**(18 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Oscar Baena Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.697, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Roberto, vereda El Rodeo, folio de matrícula No. 100-20424, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Baena Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.697.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1215  
(19 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor William González González, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.190, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Guayabito, vereda Asia o, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor William González González, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.190.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1226  
(19 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor José Libardo Zamora González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.129, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Pizamo, vereda Agua Bonita, folio de matrícula No. 103-2867, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José Libardo Zamora González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.129.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1227**

**(19 de JULIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor José Libardo Zamora González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.129, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Margarita, vereda Purnio, folio de matrícula No. 106-34072, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José Libardo Zamora González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.129.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1293**

**(26 de JULIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Matilde Vallejo Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.299.630, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Mariela, vereda Bajo Tablazo, matrícula 100-90134 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Matilde Vallejo Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.299.630.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1294  
(26 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Sebastián Cadavid Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.138.449, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Silencio, vereda Murrupal, folio de matrícula No. 110-6261, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Sebastián Cadavid Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.138.449.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1295  
(26 de JULIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Clarivel Roche de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.504, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Jazmín, vereda Quiebra de varillas, folio de matrícula No. 103-19672, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Clarivel Roche de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.504.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

## RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0871  
(20 de JUNIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José Aldemar Gálvez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.864, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de cuatro (4) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 5,03 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3,01 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,16775 Longitud: -75,5618 en un área de 0,24 hectárea, en el predio La Popala, folio de matrícula inmobiliaria No. 110-9952 vereda Higuerón, municipio de Neira, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
4	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	5,03	3,01

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento debe limitarse únicamente a los 4 árboles autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el predio para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior o al exterior del predio con ficha catastral número 174860000000000021039000000000.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de

los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

Asimismo, seguir realizando el manejo a los individuos de regeneración natural de manera que se sostenga la oferta forestal del predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Aldemar Gálvez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.864, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0913 (26 de JUNIO de 2024)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Adriana Milena Giraldo Saldarriaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.783.637, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES

AISLADOS, de diecisiete (17) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 22,27 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 9,28 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 10,59474 Longitud: -114,745683 en un área de 4,5 hectárea, en el predio La Soledad, vereda Tumarrapo Bajo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-8057, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
17	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	22,27	9,28

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto

por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a señora Adriana Milena Giraldo Saldarriaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.783.637, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0962 (05 de JULIO de 2024)**

#### **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629- 2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José Olver Quinchía Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.113.299, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de quinientos noventa y cinco (595) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 59,5 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,5237638 Y: -74,93808, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Mirador, vereda La Palmera folio de matrícula No. 114-2155, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Las guaduas maduras o sobre maduras deben ser extraídas mediante el método de entresaca selectiva, evitando que sea en forma sucesiva; (de cuatro se corta una y se conservarán las otras tres); esto a fin de conservar la estructura del rodal y de garantizar el proceso de regeneración natural.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reponer rápidamente el guadual.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al José Olver Quinchía Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.113.299, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0963**  
**(5 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jesús María Franco Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.950.159, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de diez (10) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 14,19 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 11,35 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,45447 Longitud: -74,9746 distribuidos en un área de 1,5 hectárea, en el predio El Naranjo, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-12369 vereda Río Moro, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	14,19	11,35

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir nogal (*Cordia alliodora*) 14.19 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 11.35 m<sup>3</sup> de madera aserrada, con una extracción del 80%.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 100 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el predio para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área

o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jesús María Franco Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.950.159, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0966  
(8 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Luis Felipe García Gutiérrez, identificado con

cédula de ciudadanía No. 75.080.460, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de cuatro (4) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 19,7 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 8,65 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,042027 Longitud: -75,57852 en un área de 0,5 hectárea, en el predio La Cueva, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-14912 vereda La Trinidad, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	19,7	8,65

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Felipe García Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.460, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0967**

**(8 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor John Esneider Cardona Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.963.050, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de quinientos treinta (530) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 53 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,040500 Y: -75,56458, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Mirador, vereda El Rosario folio de matrícula No. 100-138530, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor John Esneider Cardona Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.963.050, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

